

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
- La Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3881/2019** de fecha **28 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	39	0	39	39	IEI
Recomendaciones	10	1	9	4	DH
SEP	1	0	1	9	REC
				2	OTRAS
SUBTOTAL	50	1	49	55	
Denuncia de Hechos	2	0	2	1	SEP
TESOFE	3	0	3	2	
SAT	9	1	8	2	
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	14	1	13	13	
TOTAL	64	2	62	68	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1962/2019 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido a la [REDACTED] Encargada del Departamento de Catastro del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, en el cual se solicitó: "Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rustico, Urbano, Terrenos para Siembra Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2018, en donde se señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, así como el saldo por cada uno de los ejercicios que se adeudan..."; dando contestación mediante oficio número 47 suscrito por la C. [REDACTED] Encargada del Departamento de Catastro, en el que manifiesta: "...LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2018 FUERON POR MEDIO DE ESTADOS DE CUENTA...", anexando copia de algunos recibos de pago, así mismo se presentó en archivo electrónico información relativa a morosos Impuesto Predial con corte al mes de junio de 2019, donde se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1939 predios urbanos que representan el importe de \$10,942,586.96, y 117 predios rústicos que representa la cantidad de \$6,188,626.47, sumando un total de 2056 predios en Estado de Morosidad, observándose un incremento en la cartera vencida del Impuesto Predial, en relación a la de 2016 en la que informó 1,871 contribuyentes en cartera vencida, motivo por el cual se observa que el municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, así como no efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar acabo las acciones administrativas y legales correspondientes con la finalidad de depurar las cuentas de los contribuyentes que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así mismo efectuar las gestiones legales y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, y presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia documental de tales acciones y evitar así incurrir en faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones que causen un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales con la finalidad de depurar las cuentas de los contribuyentes que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-18/06-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar acabo las acciones administrativas y legales correspondientes con la finalidad de depurar las cuentas de los contribuyentes que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así mismo efectuar las gestiones legales y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, y presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia documental de tales acciones y evitar así incurrir en faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones que causen un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000.- Servicios Personales, como parte del seguimiento indicado en las acciones derivadas de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2017, se observó que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, realizó erogaciones por concepto de pago de sueldos, primas vacacionales, quinquenios y aguinaldos; de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de Fondo Único de la institución bancaria Banco Santander S.A.; de lo que se presenta como documentación comprobatoria nóminas de las quincenas pagadas y firmadas por los trabajadores, sin embargo se determinó una diferencia de \$219,723.52 entre el monto de los cheques de nómina emitidos y la documentación presentada como soporte de las mismas. Lo anterior se detalla enseguida:

CONCEPTO	MES	CUENTA DE ORIGEN	PÓLIZA			MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE EROGADO		
PRIMERA QUINCENA	ENERO	GTO. CORR.	C00096	16/01/2018	\$ 300,000.00	\$ 289,947.33	\$ 10,052.67
SEGUNDA QUINCENA	ENERO	GTO. CORR.	C00097	31/01/2018	290,000.00	281,983.60	8,016.40
PRIMERA QUINCENA	MARZO	GTO. CORR.	C00100	15/03/2018	295,000.00	273,036.42	21,963.58
SEGUNDA QUINCENA	MARZO	GTO. CORR.	C00101	28/03/2018	300,000.00	280,078.41	19,921.59
PRIMERA QUINCENA	ABRIL	GTO. CORR.	C00149	13/04/2018	290,000.00	280,220.54	9,779.46
PRIMERA QUINCENA	MAYO	GTO. CORR.	C00159	15/05/2018	285,000.00	273,508.32	11,491.68
PRIMERA QUINCENA	JUNIO	GTO. CORR.	C00195	30/06/2018	290,000.00	281,320.53	8,679.47
SEGUNDA QUINCENA	JUNIO	GTO. CORR.	C00196	29/06/2018	60,000.00	316,442.02	13,216.91
		FONDO UNICO	C00298	29/06/2018	269,658.93		
PRIMERA QUINCENA	SEPTIEMBRE	GTO. CORR.	C00429	12/09/2018	400,000.00	282,414.23	116,585.78
TOTAL					\$2,778,668.93	\$2,559,316.41	\$219,723.52

Aunado a lo anterior, se verificó que se realizaron erogaciones por un importe de \$1,192,952.60, por concepto de pago de nóminas de diversos meses correspondientes al periodo en revisión, sin embargo, no se presentaron las nóminas debidamente firmadas que respalden la recepción de los pagos por los beneficiarios. Lo anterior, se detalla enseguida:

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

CUENTA BANCARIA 0196711029 GASTO CORRIENTE DE BIVA BANCOMER S.A.								
NO. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	Pago	CONCEPTO	Rubro	MONTO	OBSERVACIÓN
C00103	15/02/2018	MUNICIPIO DE CANITAS DE FELIPE PESCADOR	N/A	1348	PAGO DE NOMINA DE LA PRIMERA DE FEBRERO	Nómina	\$ 295,000.00	EROGACION SIN COMPROBACION
C00099	01/03/2018	NO ESPECIFICA	N/A	1356	PAGO DE NOMINA DE LA SEGUNDA DE FEBRERO	Nómina	308,000.00	POLIZA NO PRESENTADA Y POR ENDE SIN COMPROBACION
C00194	01/06/2018	MUNICIPIO DE CANITAS DE FELIPE PESCADOR	N/A	1367	GP Folio: 19 (PAGO DE NOMINAS DE LA SEGUNDA DE MAYO DE 2018 GP Folio: 19)	Nómina	290,000.00	EROGACION SIN COMPROBACION
C00319	31/08/2018	NO ESPECIFICA	N/A	1434	PARA NOMINA GENERAL 2DA QUINCENA DE AGOSTO 2018	Nómina	49,000.00	EROGACION SIN COMPROBACION
C00393	13/09/2018	MUNICIPIO DE CANITAS DE FELIPE PESCADOR	N/A	1442	PARA NOMINA DIF.	Nómina	14,000.00	EROGACION SIN COMPROBACION
SUBTOTAL							\$ 956,000.00	

CUENTA BANCARIA 1900006171 FONDO UNICO BANCO SANTANDER SERFIN S.A.								
NO. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	Pago	CONCEPTO	Rubro	MONTO	OBSERVACIÓN
C00368	15/08/2018	MUNICIPIO DE CANITAS DE FELIPE PESCADOR	N/A	1345	PAGO PARA NOMINA DIF SEGURIDAD PUBLICA Y NOMINA GENERAL	Nómina	\$ 253,952.00	EROGACION SIN COMPROBACION
SUBTOTAL							\$ 253,952.00	
TOTAL							\$1,192,952.00	

También se observó que el municipio realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, con base en las nóminas que fueron adjuntadas, sin embargo, dichos conceptos no son registrados contablemente, ya que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no presenta movimiento durante el ejercicio y el entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior se detalla en el Informe de Resultados.

Verificando que no se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales". Por lo anterior existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar, que el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de \$1,412,676.12, derivado de la presentación parcial de la comprobación de las nóminas pagadas, de las cuales no se comprobó un monto de \$219,723.52, así como de la falta de presentación de documentación comprobatoria y justificativa del pago de nóminas quincenales a personal del municipio por un importe de \$1,192,952.60, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Asimismo, por no haber expedido y entregado comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción YY y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por no haber presentado las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, lo anterior, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta ante la Tesorería de la Federación, incumpliendo además con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$1,412,676.12, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio 2018 de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de Fondo Único de la institución bancaria Banco Santander S.A; mediante la emisión de 10 pólizas de cheque autorizadas por el Presidente Municipal [REDACTED], por la Tesorera Municipal [REDACTED] y por la Síndico Municipal [REDACTED], de lo anterior no se presentaron las órdenes de pago correspondientes, por concepto de pago de sueldos, primas vacacionales, quinquenios y aguinaldos, soportadas con las nóminas de las quincenas pagadas y firmadas por los trabajadores, de las cuales se observó una diferencia de \$219,723.52 entre el monto de los cheques emitidos y la documentación comprobatoria de los mismos, así como la falta de documentación comprobatoria y justificativa del pago de nóminas quincenales al personal del municipio por un importe de \$1,192,952.60.

Asimismo, el ente auditado no acompañó evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido a los trabajadores de la presidencia municipal y por ende no demostró el cumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de sus obligaciones conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, inherentes al pago de sueldos y salarios de los empleados del mismo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000.- Servicios Personales, se verificó que se realizaron erogaciones de las cuentas bancarias 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander S.A., por concepto de pago de nómina a los C. [REDACTED] por un importe total de \$102,002.19, de los cuales según Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones), levantada con la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, y como seguimiento a las observaciones del proceso de Entrega-Recepción llevado a cabo en fecha 14 de septiembre de 2018, se dio a conocer que las personas señaladas no realizaron trabajo alguno para el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, de los cuales uno es medio hermano y hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal del Periodo en revisión.

Las personas antes mencionadas recibieron los siguientes pagos:

El C. [REDACTED] la cantidad de \$45,477.00, del cual en las nóminas de pago no se especifica ni el departamento ni el puesto específico que ocupó.

La C. [REDACTED] el monto de \$18,655.20, con base en las nóminas de pago tuvo el puesto de secretaria particular del presidente municipal.

El C. [REDACTED] por el importe de \$44,595.00, el cual según los datos de las nóminas tuvo el puesto de Auxiliar, dentro del Departamento de Desarrollo Social.

Cabe mencionar que las erogaciones efectuadas no incluyen los pagos recibidos en la primera y segunda quincena del mes de febrero de 2018, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria correspondiente a dicho mes.

De lo anterior no se cuenta con los documentos que respalden la relación de trabajo de dichas personas con el municipio, por lo que no se justifican las erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del municipio, ya que no se exhibió el proceso de contratación y/o Contrato de Prestación de Servicios, registros de asistencia y evidencia documental de los trabajos efectuados, durante el periodo en revisión.

Así mismo se presume que el funcionario involucrado, incurrió en abuso de funciones al ejercer atribuciones que no tenía conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Aunado a lo anterior, dentro de la revisión a los pagos efectuados por cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se detectaron pagos a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente a los meses de abril, mayo y julio de 2018, lo que representa el importe de \$1,367.26, sin considerar el pago correspondiente al mes de junio de 2018, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria correspondiente. Lo anterior, se detalla enseguida:

PAGO DE SUELDOS							
NO. DE QUINCENA	NOMBRE	SUELDO	CREC. AL SAL.	ISR	NETO	DEPARTAMENTO	PUESTO
1RA ENERO	[REDACTED]	\$ 2,268.00	\$ 32.07	\$	\$ 2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA ENERO	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA MARZO	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA MARZO	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA ABRIL	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA ABRIL	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA MAYO	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA MAYO	[REDACTED]	2,268.00	32.07		2,300.07	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

NO. DE QUINCENA	NOMBRE	SUELDO	CRED AL SAL	ISR	NETO	DEPARTAMENTO	PUESTO
1RA JUNIO	[REDACTED]	2,288.00	32.97	-	2,300.97	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA JUNIO	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA JULIO	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA JULIO	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA AGOSTO	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
2DA AGOSTO	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
1RA DE SEPTIEMBRE	[REDACTED]	4,177.50	-	377.49	3,800.01	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
TOTAL CARLOS GUERRA GALVAN		\$ 46,477.00	\$ 288.63	\$ 2,264.64	\$ 41,600.00		

NO. DE QUINCENA	NOMBRE	SUELDO	CRED AL SAL	ISR	NETO	DEPARTAMENTO	PUESTO
1RA DE JUNIO	[REDACTED]	\$ 3,109.20	\$ -	\$ 109.10	\$ 3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
2DA DE JUNIO	[REDACTED]	3,109.20	-	109.10	3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
1RA DE JULIO	[REDACTED]	3,109.20	-	109.10	3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
2DA DE JULIO	[REDACTED]	3,109.20	-	109.10	3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
1RA DE AGOSTO	[REDACTED]	3,109.20	-	109.10	3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
2DA DE AGOSTO	[REDACTED]	3,109.20	-	109.10	3,000.10	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR
TOTAL MAMBA SABAG HANADAN		\$ 18,655.20	\$ -	\$ 654.80	\$ 16,000.00		

NO. DE QUINCENA	NOMBRE	SUELDO	CRED AL SAL	ISR	NETO	DEPARTAMENTO	PUESTO
1RA DE ABRIL	[REDACTED]	\$ 2,620.80	\$ -	\$ 20.71	\$ 2,600.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
2DA DE ABRIL	[REDACTED]	2,620.80	-	20.71	2,600.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
1RA DE MAYO	[REDACTED]	2,620.80	-	20.71	2,600.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
2DA DE MAYO	[REDACTED]	2,620.80	-	20.71	2,600.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
1RA DE JUNIO	[REDACTED]	2,620.80	-	20.71	2,600.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
2DA DE JUNIO	[REDACTED]	6,298.20	-	798.11	5,500.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
1RA DE JULIO	[REDACTED]	6,298.20	-	798.11	5,500.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
2DA DE JULIO	[REDACTED]	6,298.20	-	798.11	5,500.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
1RA DE AGOSTO	[REDACTED]	6,298.20	-	798.11	5,500.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
2DA DE AGOSTO	[REDACTED]	6,298.20	-	798.11	5,500.09	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR
TOTAL JAVIER SABAG CHAVEZ		\$ 44,335.00	\$ -	\$ 4,084.10	\$ 40,500.00		
TOTAL SUELDOS		\$198,727.20	\$ 288.63	\$ 7,813.64	\$182,900.19		

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL								
NO. DE SEGURO SOCIAL	NOMBRE	SALARIO DIARIO	CEM	RCV	TOTAL	PERIODO	POLIZA DE PAGO	MONTO TOTAL
3484660184-E	[REDACTED]	100.00	\$ 331.68	\$ 97.85	\$ 419.54	ABRIL DE 2018	C00174	\$ 68,129.31
3484660184-E	[REDACTED]	100.00	734.48	-	734.48	MAYO DE 2018	C00216	42,605.80
3484660184-E	[REDACTED]	100.00	SIN COMPROBANTE	SIN COMPROBANTE	-	JUNIO DE 2018	C00288	67,284.99
3484660184-E	[REDACTED]	100.00	213.24	-	213.24	JULIO DE 2018	C00344	39,688.46
TOTAL IMSS			\$ 1,279.41	\$ 97.85	\$ 1,367.26			
TOTAL SUELDOS Y CUOTAS AL IMSS					\$119,094.46			

Cabe señalar, que el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Con la finalidad de documentar la presente observación mediante oficio no. PL-02-05-2534/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, se solicitó al C. C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, documentación que respalde los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2018 a cada uno de los trabajadores arriba señalados, además de las pólizas contables donde se registraron las erogaciones, así como las liquidaciones de las cuotas obrero patronales del mes de junio de 2018, sin embargo, dicha documentación no fue proporcionada por el municipio.

Así mismo, mediante oficio no. PL-02-05-2335/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, se solicitó al C. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, respecto a los trabajadores antes mencionados presentar los contratos de prestación de servicios, las listas de asistencia correspondientes al ejercicio 2018 y copia de los expedientes de personal, sin embargo, dicha información no fue proporcionada por el municipio.

Lo anterior, incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 fracción V, 82 fracciones III y VIII, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/06-003 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de las cuentas bancarias 0196711529 "Gasto Corriente" de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander S.A., por concepto de pago de nómina a los C. [REDACTED] por un importe total de \$102,002.19, toda vez que según Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones), levantada con la C. [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, se dio a conocer que las personas antes señaladas no realizaron trabajo alguno para el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, de los cuales uno es medio hermano y otra hermana del C. [REDACTED] g. [REDACTED], Presidente Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018. Así como un monto de \$1,367.26

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

correspondiente a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronales a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente a los meses de abril, mayo y julio de 2018, faltando de considerar el pago del mes de julio por no haberse presentado, toda vez que se presume hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018.

De lo anterior no se cuenta con los documentos que respalden la relación de trabajo de dichas personas con el municipio, por lo que no se justifican las erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del municipio, ya que no se exhibió el proceso de contratación y/o Contrato de Prestación de Servicios, registros de asistencia y evidencia documental de los trabajos efectuados, durante el periodo en revisión, considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a las normas jurídicas aplicables presumiéndose un daño al erario municipal por el orden de \$110,094.46, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

RP-18/06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de \$110,094.46, correspondientes a los pagos de nómina realizados a los CC. [REDACTED] por un monto de \$45,477.00, [REDACTED] por un importe de \$18,655.20 y [REDACTED] por un importe de \$44,595.00, los cuales según Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones), levantada con la C. [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dichas personas no realizaron trabajo alguno para el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, de los cuales uno es medio hermano ([REDACTED]) y otra hermana ([REDACTED]) del C. [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2016-2018, así como un importe de \$1,367.26 correspondiente al pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se detectaron pagos a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, sin considerar el mes de junio de 2018, que no fue presentado.

De lo anterior no se cuenta con los documentos que respalden la relación de trabajo de dichas personas con el municipio, por lo que no se justifican las erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del municipio, ya que no se exhibió el proceso de contratación y/o Contrato de Prestación de Servicios, registros de asistencia y evidencia documental de los trabajos efectuados, durante el periodo en revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 fracción V, 82 fracciones III y VIII, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RP-18/06-003 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de las cuentas bancarias 0196711529 "Gasto Corriente" de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander S.A., por concepto de pago de nómina a los C. [REDACTED] por un importe total de \$102,002.19, toda vez que según Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones), levantada con la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, se dio a conocer que las personas antes señaladas no realizaron trabajo alguno para el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, de los cuales uno es medio hermano y otra hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018. Así como un monto de \$1,367.26 correspondiente a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronales a nombre de la C. [REDACTED] correspondiente a los meses de abril, mayo y julio de 2018, faltando de considerar el pago del mes de julio por no haberse presentado, toda vez que se presume hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018.

De lo anterior no se cuenta con los documentos que respalden la relación de trabajo de dichas personas con el municipio, por lo que no se justifican las erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del municipio, ya que no se exhibió el proceso de contratación y/o Contrato de Prestación de Servicios, registros de asistencia y evidencia documental de los trabajos efectuados, durante el periodo en revisión, considerándose desvió de recursos públicos, ya que existe contraposición a las normas jurídicas aplicables determinándose un daño al erario municipal por el orden de \$110,094.46, por lo que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

No solventa:

El importe de \$110,094.46, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 de las cuentas bancarias 0196711529 de Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así como de la cuenta bancaria 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander S.A., mediante pólizas de cheque autorizadas por el Presidente Municipal [REDACTED] por la Tesorera Municipal [REDACTED] por la Síndica Municipal [REDACTED], por concepto de pagos de nómina realizados a los CC. [REDACTED] por un monto de \$45,477.00, [REDACTED] por un importe de \$18,655.20 y [REDACTED] por un importe de \$44,595.00, los cuales según Acta Administrativa de fecha 01 de julio de 2019 (Constancia de Declaraciones), levantada con la C. [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, dichas personas no realizaron trabajo alguno para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, además señalo que [REDACTED] es medio hermano y [REDACTED] es hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2016-2018.

Así mismo se observó el importe de \$1,367.26 correspondiente al pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de la C. [REDACTED], otra hermana del C. [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2016-2018, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, cabe señalar que en dicho importe no se considera el mes de junio de 2018, ya que no fue presentada dicha información, de lo anteriormente observado no se presentaron los documentos que respalden la relación de trabajo de dichas personas con el Municipio, por lo que no se justifican las erogaciones derivadas de remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del Municipio, tampoco se anexo evidencia del proceso de contratación y/o Contrato de Prestación de Servicios, registros de asistencia y evidencia documental de los trabajos efectuados, durante el periodo en revisión.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que efectuó erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del Municipio, por lo que no se justifican su realización y por ende se consideran improcedentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así como a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que autorizó erogaciones por remuneraciones a personas que no demostraron un servicio subordinado a favor del Municipio, por lo que no se justifican su realización y por ende se consideran improcedentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a las salidas de recursos de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se verificó que el municipio emitido 38 cheques por concepto de reposición de Fondo Fijo de Caja, mismos que fueron emitidos a nombre de los C. [REDACTED], Regidor Municipal (1), [REDACTED] (4) Presidenta del DIF Municipal y a nombre de [REDACTED] (33) Tesorera Municipal, todos de la Administración 2016-2018, erogaciones que representan un importe total de \$1,092,603.61.

Los gastos corresponden a combustibles, súper, pago y/o apoyos, materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, servicios médicos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, farmacia, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, equipo de oficina, pago de liquidaciones, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y paquetería.

De lo anterior se presentó diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, tiques de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, entre otros, sin embargo no se presentaron las órdenes de pago, así como la totalidad de los comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además no se exhibió la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por la totalidad de las erogaciones efectuadas, dentro de la que deberá considerar para el caso de combustibles el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de; características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.", respecto a los demás gastos se deberá adjuntar prueba documental que materialice fehacientemente la utilización de los bienes y/o servicios en beneficio del municipio de conformidad a sus funciones y servicios públicos.

Aunado a lo anterior, se detectó el pago de gastos que se comprueban con documentos que corresponden al ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se ubicaron los registros contables de dichos pasivos, no se presentaron las reposiciones de las facturas en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del Impuesto Sobre la Renta.

Además se detectó que se expidieron cheques a nombre de los C. [REDACTED], Regidor Municipal y [REDACTED], Presidenta del DIF Municipal, incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones. Cabe señalar, que, por lo extenso de la información, se presenta el detalle de las erogaciones en un CD Anexo al Informe Individual.

Cabe señalar que muchos de los gastos superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala el artículo 27 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que existe incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos y que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales en su totalidad, así como la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$1,092,603.61. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción III, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$1,092,603.61, correspondiente a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de 38 cheques por concepto de reposición de Fondo Fijo de Caja, de lo que se realizaron pagos por combustibles, súper, pago y/o apoyos, materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, servicios médicos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

transporte de personas, farmacia, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, equipo de oficina, pago de liquidaciones, insumos para planta purificadora, renta de mobiliario y papetería, de los cuales se presentaron en su mayoría los comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, faltando de presentarlos en algunos casos, además de que no se presentó la información y/o documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de que no se cuenta con la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose del importe observado se detalla en el **Anexo número 1**.

Por lo que se determina incumplimiento al artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales se refieren a la obligación de contar y poner a disposición de los entes fiscalizadores de toda la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

Observándose también incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada, se detectó que el municipio emitió 18 cheques de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de gastos del Presidente, los cuales fueron emitidos a nombre del C. [REDACTED] por un importe total de \$672,000.00, para la realización de diversos gastos de combustibles, súper, materiales de ferretería, viáticos, servicios médicos, medicamentos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, etc.

De lo anterior se presentó diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, algunos comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, tickets de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, entre otros, misma que respalda la cantidad de \$630,646.38, de los cuales \$527,094.87 corresponden a comprobantes

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo se observó el importe total erogado por un monto de \$672,000.00, en virtud de que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que deberá considerar para el caso de combustibles el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.", respecto a los demás gastos que deberá exhibir evidencia documental que materialice la aplicación y utilización de los bienes y servicios en beneficio del ente auditado de conformidad a sus funciones y servicios públicos.

Aunado a lo anterior, se detectó el pago de gastos que se comprueban con documentos que corresponden al ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se ubicaron los registros contables de dichos pasivos, no se presentaron las reposiciones de las facturas en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cabe señalar, que, por lo extenso de la información, se presenta el detalle de las erogaciones en un CD Anexo al Informe Individual.

Además se detectó que se expidieron cheques a nombre del C. [REDACTED], Presidente Municipal incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios.

Así mismo algunos gastos superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos y que los entes públicos implementaran programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-006 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de gastos del Presidente, los cuales fueron emitidos 18 cheques a nombre del C. [REDACTED] por un importe total de \$672,000.00, incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, presumiéndose usurpación de funciones. Por lo anterior, se conjetura que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales en su totalidad, así como la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$672,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RP-18/06-006 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de gastos del Presidente, los cuales fueron emitidos 18 cheques a nombre del C. [REDACTED] por un importe total de \$672,000.00, incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, presumiéndose usurpación de funciones. Por lo anterior, se conjetura que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

No solventa:

El importe de \$672,000.00, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, mediante la expedición de 18 cheques por concepto de gastos del presidente, los cuales fueron emitidos a nombre del C. [REDACTED] Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, mediante los que se realizó de diversos gastos por conceptos de combustibles, súper, materiales de ferretería, viáticos, servicios médicos, medicamentos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, entre otros, de los cuales se presentó diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, algunos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, tickets de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, entre otros, misma que respalda la cantidad de \$630,646.38, sin embargo solo se presentaron comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por la cantidad de \$527,094.87, sin embargo se observó el importe total erogado de \$672,000.00, en virtud de que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, según se detalla en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

cada caso.

Aunado a lo anterior, se detectó el pago de gastos que se comprueban con documentos que corresponden al ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se ubicaron los registros contables de dichos pasivos, no se presentaron las reposiciones de los comprobantes fiscales en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, los cheques se expidieron a nombre del C. [REDACTED] Presidente Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios.

Además algunos gastos superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que la observación persiste en virtud de que no se cuenta con la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 2**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales se refieren a la obligación de contar y poner a disposición de los entes fiscalizadores de toda la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

Observándose también incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones a favor del Presidente Municipal [REDACTED], sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión de las erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se identificó que se emitieron siete cheques a Favor de la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C.; por concepto de Servicio de Asesoría Jurídica, mismas que suman un importe total de \$162,400.00, las erogaciones se encuentran detalladas enseguida:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	METODO DE PAGO	CONCEPTO	MONTO
1	C00073	01/03/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	7880	TRANSFERENCIA	GP Directo 63 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 63 (SERVICIO DE ASESORIAS JURIDICAS. GP Directo 63 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 63)	\$ 23,200.00
2	C00074	01/03/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	1073	TRANSFERENCIA	GP Directo 64 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 64 (SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA. GP Directo 64 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 64)	23,200.00
3	C00094	23/03/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	4286	TRANSFERENCIA	GP Directo 73 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 73 (SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA. GP Directo 73 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 73)	23,200.00
4	C00138	20/04/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	3964	TRANSFERENCIA	GP Directo 97 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 95 (servicio de asesoria juridica de abril 2018. GP Directo 97 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 95)	23,200.00
5	C00209	11/06/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	81379	TRANSFERENCIA	GP Directo 138 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 138 (PAGO DE SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA. GP Directo 138 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 138)	23,200.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

6	C00291	19/07/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	B 1380	TRANSFERENCIA	GP Directo 172 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 170 DE ASESORIA JURIDICA JUNIO GP Directo 172 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 170	23,200.00
7	C00293	20/07/2018	CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC	B 1381	TRANSFERENCIA	GP Directo 174 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 172 DE ASESORIA JURIDICA GP Directo 174 CONSULTORES Y ASESORES EN INNOVACION TRIBUTARIA SC. Pago: 172	23,200.00
TOTAL:							\$ 46,400.00

Sin embargo, las erogaciones carecen de orden de pago, documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, además toda aquella que materialice la prestación del servicio contratado.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los C.C. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Asimismo, se observa que el domicilio fiscal de la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C., con domicilio en Calle Prolongación de Melchor Ocampo no. 1109-A, Oaxaca de Juárez, México C.P. 68120, situación incongruente en relación a los servicios prestados al Municipio, en virtud de las distancias entre el domicilio fiscal de la empresa y el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ya que no se anexo evidencia documental de la existencia de una oficina o lugar de negocio con un domicilio cercano en el que se lleven a cabo los trabajos de asesoría al Municipio y la forma que en fueron presados estos.

Por lo que el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contribuyente Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C, solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-2586/2019 de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Auditora Especial "B", Lic. Ana María Mata López, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, la información consistente en:

- Copia de Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2018 al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2018.
- Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el Ente Fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- Registros contables y comprobantes Fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios profesionales prestados al municipio de Cañitas de Felipe

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Pescador, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

- Copia de Informes de actividades realizadas para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, incluyendo evidencia documental que lo compruebe.
- Copia Fotostática del Acta Constitutiva de la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C.

Sin embargo, en fecha 30 de agosto de 2019 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN AL CONSIGNATORIO".

Derivado de los resultados obtenidos por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, no se cuenta con los elementos que demuestren que los servicios fueron recibidos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones para el pago de servicio de asesoría jurídica por un importe de \$162,400.00, de los cuales no se presentaron las órdenes de pago, documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, ni evidencia documental que materialice la prestación del servicio contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/06-009 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de Asesoría Jurídica, por un importe de \$162,400.00 con la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C., toda vez que se solicitó mediante correo certificado al contribuyente Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C. solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-2586/2019 de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Auditora Especial "B", Lic. Ana María Mata López, en el cual se requería presentara diversa documentación; sin embargo, en fecha 30 de agosto de 2019 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN AL CONSIGNATORIO", por lo que no se cuenta con los elementos que demuestren que los servicios fueron recibidos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29 y 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$162,400.00, correspondientes a erogaciones realizadas ante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de Servicio de Asesoría Jurídica, de las cuales no se presentaron las órdenes de pago ni documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, así como de contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, y demás documentación que materialice la recepción de los servicios contratados en el municipio.

Asimismo, se observó lo relativo a que el domicilio fiscal de la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C., con domicilio en calle Prolongación de Melchor Ocampo número 1109-A, Oaxaca de Juárez, México C.P. 68120, situación incongruente en relación a los servicios prestados al Municipio, en virtud de las distancias entre el domicilio fiscal de la empresa y el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ya que no se anexó evidencia documental de la existencia de una oficina o lugar de negocio con un domicilio cercano en el que se lleven a cabo los trabajos de asesoría al Municipio y la forma que en fueron prestados estos.

Por lo que el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contribuyente Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C, solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-2586/2019 de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Auditora Especial "B", Lic. Ana María Mata López, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, diversa información que evidenciara la prestación de los servicios en favor del Municipio. Sin embargo, en fecha 30 de agosto de 2019 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN AL CONSIGNATORIO".

Por todo lo anteriormente dicho, no se cuenta con los documentos que demuestren que los servicios fueron recibidos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

N/A

RP-18/06-009 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de Asesoría Jurídica, por un importe de \$162,400.00 con la empresa Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C., toda vez que se solicitó mediante correo certificado al contribuyente Consultores y Asesores en Innovación Tributaria, S.C, solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-2586/2019 de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Auditora Especial "B", Lic. Ana María Mata López, en el cual se requería presentara diversa documentación; sin embargo en fecha 30 de agosto de 2019 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN AL CONSIGNATORIO", por lo que no se cuenta con los elementos que demuestren que los servicios fueron recibidos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29 y 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se identificó que se realizaron erogaciones por conceptos de pago de honorarios, asesorías, ayudas y gastos varios, mismas que suman el importe total de \$374,026.00, de los cuales el municipio no presento la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes. Lo anterior, se detalla enseguida:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	METODO DE PAGO	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIÓN
1.	C00006	22/01/2018	[REDACTED]	Sin Comprobante	2667321910	GP Folio: 1 (PAGO DE HONORARIOS GP Folio: 1)	\$ 10 000.00	Erogación de la cual el municipio no presento la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, así como contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen las condiciones generales y las actividades a realizar. Orden de pago, documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas tal como contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio además toda aquella que mantenga la prestación del servicio contratado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2	C00116	20/03/2018		Sin Comprobante	TRANSFERENCIA	ASESORIA (PAGO DE GASTOS POR ASESORIA MARKETING)	56 000 00	Erogación de la cual el municipio no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, así como contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen las condiciones generales y las actividades a realizar, orden de pago, documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, tal como contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, además toda aquella que materialice la prestación del servicio contratado.
3	C00115	13/03/2018	EJIDO EMPALME CANITAS	Sin Comprobante	1361	AYUDAS A EJIDO (APOYO ECONOMICO A EJIDO)	188 000 00	Erogación de la cual el municipio no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, dentro de la que se deberá anexar evidencia de la recepción de las ayudas por parte de los beneficiarios, así como demás documentos que justifiquen la aplicación de dichos recursos en actividades propias del municipio.
4	C00261	04/07/2018	SECRETARIA DE FINANZAS	G460965	1404	GP Directo 157 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago 155 (CONVENIO CON FINANZAS GP Directo 157 SECRETARIA DE FINANZAS Pago 155)	42 000 00	Erogación de la cual el municipio no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, lo anterior en virtud de que se verificó en la página del SAT (https://verificaciodataelectronica.sat.gob.mx) que el comprobante fiscal presentado por el municipio de fecha 16 de julio de 2018 con folio G460965, el cual de acuerdo con la verificación realizada no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria. El concepto de la erogación realizada corresponde a "Aportación Municipio para fortalecer acciones que apoyan al desarrollo de los servicios que brinda el sistema DIF municipal de abril a agosto de 2018-3040257"; sin embargo, no se presenta convenio suscrito con el DIF estatal en el que se establezca la obligación de realizar dicha aportación a la Secretaría de Finanzas, ni se presenta evidencia de los beneficios obtenidos por la realización de la citada aportación Municipal, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.
5	C00175	01/05/2018	SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES	Varios	TRASFERENCIA	AYUDAS SOCIALES (ADQUISICION DE VARIOS APARATOS PARA AYUDAS SOCIALES)	78 026 00	Erogación de la cual se presentan comprobantes fiscales por un monto de \$13,523.00, faltando de presentar comprobantes por un importe de \$64,503.00. El monto comprobado corresponde a la adquisición de aparatos y equipos médicos, camas hospitalarias, sillas de ruedas, sillas para duchas, sillas cómodas, bancos, muletas, etc. de los cuales el municipio no presentó evidencia documental del destino de aplicación de los mismos, como solicitudes de apoyo, identificaciones oficiales de los beneficiarios, reportes fotográficos, comprobantes de donación, estudios socioeconómicos, recibos por la entrega de los artículos firmados por los beneficiarios, que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.
TOTAL:							\$374,026.00	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es conveniente mencionar que con base en la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los C.C. Sindico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, así como en los demás gastos se deberá adjuntar prueba documental que materialice la utilización y aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de conformidad a las funciones y servicios públicos del ente auditado.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$374,026.00, de los cuales el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$374,026.00**, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de pago de honorarios, asesorías, ayudas y gastos varios, de los cuales el municipio no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 3**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se identificó que se realizaron erogaciones por concepto de adquisición de artículos de papelería, impresiones, herramientas de construcción, grupos musicales, llantas para vehículos, material de limpieza, renta de fotocopidora, refacciones y combustibles, mismas que suman el importe total de \$619,628.17, de los cuales el municipio anexo los comprobantes fiscales, sin embargo no presentó la documentación justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Además se detectó que se expidieron varios cheques mismos que se registraron en las pólizas de cheque C00155, C00156 y C00157, a nombre de las C.C. [REDACTED] incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios. Lo anterior, se detalla en seguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	METODO DE PAGO	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIÓN
1	C00336	13/08/2018	[REDACTED]	8900	TRANSFERENCIA	GP Directo 193 [REDACTED] Pago 193 (PAGO DE PAPELERIA GP Directo 193) [REDACTED] Pago 193)	33 830.00	No se presenta evidencia del destino final de aplicación de los artículos de papelería adquiridos (hojas de papel bond folios bolígrafos lápices sacapuntas engrapadoras post it quita grapas ligas, recopiladores letras marca textos correctores etc.) solicitudes de compra de las áreas correspondientes documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
2	C00171	08/05/2018	[REDACTED]	8719	CHEQUE 0055731006	GP Directo 121 [REDACTED] Pago 119 (COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA GP Directo 121) [REDACTED] Pago 119)	29 830.78	No se presenta evidencia del destino final de aplicación de los artículos de papelería adquiridos (hojas de papel bond folios bolígrafos lápices grapas engrapadoras post it quita grapas marca letras broches baco, etc.) solicitudes de compra de las áreas correspondientes documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
3	C00339	15/08/2018	[REDACTED]	51	TRANSFERENCIA 11	GP Directo 197 [REDACTED] Pago 195 (PAGO DE ACCESORIOS E IMPRESIONES GP Directo 197) [REDACTED] Pago 195)	22 216.32	No se presenta evidencia del destino final de aplicación de los artículos de papelería e impresiones pagados (baterías de filo cable UTO, cable VGA, cinta para impresora copias discos vigen fuente de poder hojas memorizadas mantenimiento de equipos recibos de catastro etc.) solicitudes de compra de las áreas correspondientes documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
4	C00022	25/01/2018	[REDACTED]	0188	CHEQUE 6965007619	GP Directo 15 [REDACTED] Pago 15 (COMPRA DE HERRAMIENTAS PARA CONSTRUCCION GP Directo 15) [REDACTED] Pago 15)	24 000.00	No se presenta evidencia del destino de las herramientas para construcción adquiridos (pales cuadradas guantes de caña chalescos de construcción y casaca de 37) además de compra equipo fotográfico vates de resguardo etc que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

							del municipio	
5	C00343	15-08-2018	[REDACTED]		TRANSFERENCIA	PAGO DE FACTURAS VARIAS ANEXAS (PAGO DE HERRAMIENTA VARIAS DE GUB. FACTURAS VARIAS ANEXAS)	23 702 30	No se presenta evidencia del destino de las herramientas y materiales adquiridos (crespo para lavabo, regadera, telón, papas, taquetes, mermulas, estola de gravedad, thurmer, coladeras, silicon, codos, PVC, porta toces, valvulas, check, coples, riples, rejas, tornillos, cruj de aslar, etc.) no se presentan ordenes de compra, reporte fotografico, vales de resguardo, etc. que justifique la aplicacion de los recursos en actividades propias del municipio.
6	C00217	28-06-2018	[REDACTED]	781 780 779 778 766	CHEQUE 555631408	GP Decreto 145 [REDACTED] Pago 143 (COMPRA DE MATERIALES VARIOS GP Decreto 143) [REDACTED] Pago 143)	23 610 51	No se presenta evidencia del destino de las herramientas y materiales adquiridos (fotoceldas, loro, PVC, arrancador, aceite hidraulico, tornillos, desarmadores, rejas, mangosa, llaves mezcladoras, crespos, llaves de paso, llantas para camiones, trocas, concreto, alambre, recodo, interruptores, chapas, etc.) no se presentan ordenes de compra, reporte fotografico, vales de resguardo, etc. que justifique la aplicacion de los recursos en actividades propias del municipio.
7	C00438	15-10-2018	[REDACTED]		CHEQUE 1452	GP Decreto 254 [REDACTED] Pago 245 PAGO DE FACTURA ANEXA GP Decreto 254 [REDACTED] Pago 245)	25 000 00	No se presenta contrato suscrito con el C. Hugo Alberto Garcia Alvarez en el que se detallan las condiciones generales de la prestacion de servicios, no se detalla el nombre o nombre de los grupos musicales contratados, ya que en el comprobante fiscal solo se menciona "Grupo Musical", no se presenta programa de actividades del evento ni reporte fotografico, que justifique la aplicacion de los recursos en actividades propias del municipio.
8	C00092	20-03-2018	[REDACTED]	613783	CHEQUE 4826724310	GP Decreto 71 [REDACTED] Pago 71 (COMPRA DE LLANTAS Y PUESTA DE VEHICULOS OFICIALES GP Decreto 71) [REDACTED] Pago 71)	15 500 00	No se presentan documentos de registro de control de mantenimiento de vehiculos en los que se detallan las características generales del vehiculo al que se fueron aplicadas las llantas a 300mm (llantas aluminadas, aluminio, amortiguadores, horquilla, pivotes, empalme de horquillas y muelle de fibra a 300mm).

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

							orden de mantenimiento al taller en el que se indique además el nombre del funcionario que autoriza reparaciones a realizarse anexando reporte fotológico del antes durante y al concluir las reparaciones realizadas que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
9	C00165	08/05/2018		4050	CHEQUE 0067549006	GP Directo 115 [REDACTED] Pago 113 (COMPRA DE MATERIALES DE LIMPIEZA GP Directo 115 [REDACTED] GATIAN Pago 113)	29,830.79
10	C00335	13/08/2018		4106	TRANSFERENCIA	GP Directo 194 [REDACTED] Pago 192 (PAGO DE MATERIAL DE LIMPIEZA GP Directo 194 [REDACTED] Pago 192)	23,000.00
11	C00442	26/10/2018		1113	CHEQUE 1455	GP Directo 256 LUIS [REDACTED] Pago 251 (PAGO DE SERVICIOS MUSICALES DE LA CELEBRACION DEL CENTENARIO GP Directo 256 [REDACTED] Pago 251)	40,000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

12	C00326	28/06/2018	[REDACTED]	75	CHEQUE 0054619006	GP Directo 154 [REDACTED] Pago 152 [REDACTED] FOTOCOPIADORAS GP Directo 154 [REDACTED] Pago 154	30 000 00	Entregación de la cual no se presenta evidencia de prestación de servicios en el que establezcan los costos y condiciones del mismo no se presenta evidencia del uso que se le da a los equipos anudados no se detalla el tipo de equipo ni la ubicación de los mismos justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio
13	C00405	06/09/2018	[REDACTED]	97	TRANSFERENCIA	GP Directo 227 MARIA AZUCENA [REDACTED] Pago 225 [REDACTED] CUMPLIMIENTO DE HIPOCLORITO GP Directo [REDACTED] [REDACTED] Pago 225	20 232 00	No se presenta evidencia del destino final de aplicación del producto adquirido (hipoclorito) documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
14	C00397	04/09/2018	[REDACTED]	1287	TRANSFERENCIA	GP Directo 228 [REDACTED] Pago 218 [REDACTED] PAGO DE REFACCIONES VARIAS GP Directo [REDACTED] Pago 218	58 000 00	No se presentan documentos de registro de control de mantenimiento de vehículos en los que se detallan las características generales de los vehículos en los que fueron aplicadas las relaciones arrendatarias (Matrícula, modelo, color, placas, número económico, área de adscripción, nombre del responsable, etc) así como orden de mantenimiento al taller en el que se requiera además el nombre del funcionario que autoriza reparaciones a realizar anexando reporte fotográfico del antes durante y al concluir las reparaciones justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
15	C00339	15/08/2018	[REDACTED]	1282	TRANSFERENCIA	[REDACTED] Pago 124 [REDACTED] PAGO DE REFACCIONES GP [REDACTED] Pago 124	20 903 20	No se presenta evidencia de la aplicación de las relaciones arrendatarias (Arrendatarios, bases de datos, y horquillas superiores e inferiores tornillos estabilizadores, gomas, tramo y barra central) como documento de registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características generales de los mismos así como orden de mantenimiento al taller en el que se requiera además el nombre del funcionario que autoriza reparaciones a realizar anexando reporte fotográfico del antes durante y al concluir las reparaciones justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

16	C00157	23/05/2018	SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV EL CHEQUE FUE ELABORADO A NOMBRE DE [REDACTED]	326662 y 326745	CHEQUE 1363	GP Directo 106 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 106 (PAGO DE DIESEL GP Directo 108 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 106)	19,361.93	No se presenta documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio en virtud de que no se presentaban documentos de registro de control de combustible en los que se detallan las características generales de los vehículos a los que se le suministra el combustible así como plego de comisión con el nombre del responsable del mismo en el que se detallan las actividades realizadas. Se observa además que el cheque fue elaborado a nombre de Mamna Sabag Hamadani de la cual se desconoce la relación que guarda con el municipio de Calles de Felipe Pescador siendo que nominalidad los cheques deben ser elaborados a nombre del proveedor y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
17	C00155	23/05/2018	SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV EL CHEQUE FUE ELABORADO A NOMBRE DE [REDACTED]	027128	CHEQUE 1291	GP Directo 106 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 104 (PAGO DE COMBUSTIBLE GP Directo 106 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 104)	19,101.00	No se presenta documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$12,052.00 así como documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio en virtud de que no se presentaban documentos de registro de control de combustible en los que se detallan las características generales de los vehículos a los que se le suministra el combustible así como plego de comisión con el nombre del responsable del mismo en el que se detallan las actividades realizadas. Se observa además que el cheque fue elaborado a nombre de Mamna Sabag Hamadani de la cual se desconoce la relación que guarda con el municipio de Calles de Felipe Pescador siendo que nominalidad los cheques deben ser elaborados a nombre del proveedor y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
18	C00156	23/05/2018	SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV EL CHEQUE FUE ELABORADO A NOMBRE DE [REDACTED]	132653 y 326943	CHEQUE 1364	GP Directo 107 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 105 (PAGO DE DIESEL GP Directo 107 SERVICIO LAS PALMAS DE FRESNILLO SA DE CV Pago 105)	18,889.33	No se presenta documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio en virtud de que no se presentaban documentos de registro de control de combustible en los que se detallan las características generales de los vehículos a los que se le suministra el combustible así como plego de comisión con el nombre del responsable del mismo en el que se detallan las actividades realizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

								continúa con el nombre del responsable del mismo en el que se detallan las actividades realizadas
								Se observa además que el cheque fue elaborado a nombre de Mamina Sabag Hamadani de la cual se desconoce la relación que guarda con el municipio de Calles de Felipe Pescador siendo que por nominalidad los cheques deben ser elaborados a nombre del proveedor y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario
19	C00444	19-10-2018	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (DIF)	SIN FOLIO	TRANSFERENCIA	GP Directo 257 SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (DIF) Pago: 252 (CONVENIO DEL DIF ESTATAL GP Directo 257 SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (DIF) Pago: 252)	22,400.00	El concepto de la erogación realizada corresponde a "Aportación apoyos invernales peso por peso (cobayas)" "Aportación apoyos invernales 2018 (cobas)" y "Aportación apoyos invernales 2018 (pelotas)" sin embargo no se presenta convenio suscrito con el DIF estatal en el que se establezca la obligación de realizar dicha aportación a la Secretaría de Finanzas ni se presenta evidencia de la recepción y entrega de los artículos sujetos a este convenio reportes fotográficos y firma de recibido de los mismos que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
20	C00352	12-09-2018		234	CHEQUE 1431	GP Directo 219 [REDACTED] Pago 217 (MATERIAL DE LIMPIEZA GP Directo 219 [REDACTED] 2 Pago 217)	15,000.00	No se presenta evidencia del destino final de aplicación de los artículos de limpieza adquiridos (principalmente gel antibacterial, papel higiénico, jabones y toallas sanitas, inodorables) solicitudes de compra de las áreas correspondientes documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc. que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio
21	C00391	12-09-2018		231	CHEQUE 1442	GP Directo 216 [REDACTED] Pago 216 (MATERIAL DE PAPELERIA GP Directo 216 [REDACTED] 2 Pago 216)	39,500.00	No se presenta evidencia del destino final de aplicación de los artículos de papelería adquiridos (hojas de papel, bond, tamaño oficio y carta, folders, tamaño oficio, tonners HP y lápices de madera) solicitudes de compra de las áreas correspondientes documentos de control de ingreso al almacén firma de recibido de las áreas que los aplicaron etc. que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

78	C00279	03/07/2018		185	TRANSFERENCIA	GP Directo 153 Pago TRANSFERENCIA DE PAPELERIA GP Directo 101 1301	06/23/00	no se presenta evidencia del destino final de aplicación de los archivos de papelaria adquiridos de pago transferencia y otros y solicitudes de compra de los materiales correspondientes documentos de control de ingreso al almacén de recepción de los materiales que explicaron el origen de los materiales aplicados en actividades propias del municipio
TOTAL							3419,828.17	

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$619,628.17, de los cuales el municipio anexo los comprobantes fiscales, sin embargo, no presentó la documentación justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$619,628.17, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria 0196711529 de Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de adquisición de artículos de papelería, impresiones, herramientas de construcción, grupos musicales, llantas para vehículos, material de limpieza, renta de fotocopiadora, refacciones y combustibles, de los cuales el municipio no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Asimismo, lo relativo a la expedición de varios cheques mismos que se registraron en las pólizas de cheques números C00155, C00156 y C00157, a nombre de las CC. [REDACTED] (hermana del Presidente Municipal) y [REDACTED] (Directora del DIF Municipal), incumplimiento con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios.

Por lo que la observación persiste en virtud de que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 4**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se identificó que se realizaron 5 erogaciones por concepto de pago de bacheo en el municipio, mantenimiento de alumbrado público, mantenimiento de red de agua potable y mantenimiento de red sanitaria, mismas que suman el importe total de \$407,000.37, de los cuales el municipio no presentó la documentación justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal y como se detalla enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	METODO DE PAGO	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
1	C00400	05/09/2018		224	TRANSFERENCIA	BACHEO (BACHEO EN CABECERA MUNICIPAL)	\$ 94,540.00	Erogación de la cual no se evidencia documental de los trabajos de bacheo en cabecera municipal realizados por el C. Baudelio Nicolás Gómez Castañeda en los que se detallan los conceptos ejecutados por el contratista, no se presenta el contrato correspondiente, con sus respectivos anexos no se presenta bitácora de obra, ni reporte fotográfico, ni evidencia de la supervisión realizada por parte del personal de la presidencia municipal que avale el pago al contratista y que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.
2	C00401	05/09/2018		291	TRANSFERENCIA	GP Directo 223 PAGO: 221 (MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO: GP Directo 223 DAGOBERTO REYES CORDERO PAGO: 221)	98,740.36	Erogación de la cual no se evidencia documental de los trabajos de mantenimiento de alumbrado público realizados por el C. Dagoberto Reyes Cordero en los que se detallan los conceptos ejecutados por el contratista no se presenta el contrato correspondiente con sus respectivos anexos no se presenta bitácora de obra, ni reporte fotográfico, ni evidencia de la supervisión realizada por parte del personal de la presidencia municipal que avale el pago al contratista y que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

3	C00359	04/09/2018	E	91	TRANSFERENCIA	GP Durelo 222 [REDACTED] Pago MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE GP Durelo 222 [REDACTED] Pago 220	106 720.00	Erogación de la cual se presentó como comprobante fiscal el CFDI folio 91 de fecha 5 de septiembre de 2018 emitido por el C. Ricardo Cano Rosales por concepto de Mantenimiento de Red de Agua Potable sin embargo al verificar la factura en la plataforma del Sistema de Administraciones Tributaria (SAT) se determinó que el comprobante no se encuentra registrado en los controles de dicha institución por lo que se considera como no válido el comprobante presentado. Asimismo no se presentó evidencia documental de los trabajos de mantenimiento de la red de agua potable realizados por el C. Ricardo Cano Rosales en los que se detallan los conceptos ejecutados por el contratista no se presenta el contrato correspondiente con sus respectivos anexos no se presenta bitácora de obra reporte fotográfico ni evidencia de la supervisión realizada por parte del personal de la presidencia municipal que avale el pago al contratista y que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.
4	C00352	28/09/2018	E	86	TRANSFERENCIA	FACTURA 86 (MANTENIMIENTO DE RED SANITARIA)	14 900.00	Erogación de la cual no se evidenció documental de los trabajos de Mantenimiento de red sanitaria realizados por el C. Ricardo Cano Rosales en los que se detallan los conceptos ejecutados por el contratista no se presenta el contrato correspondiente con sus respectivos anexos no se presenta bitácora de obra reporte fotográfico ni evidencia de la supervisión realizada por parte del personal de la presidencia municipal que avale el pago al contratista y que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

5	000351	28/08/2018	CANO	42	TRANSFERENCIA	FACTURA 67 (MANTENIMIENTO DE RED SANITARIA)	32 100 00	Erogación de la obra no se evidencia documental de los trabajos de mantenimiento de red sanitaria realizados por el C. Ricardo Cano Rojas en los que se detallan los conceptos ejecutados por el contratista no se presenta el contrato correspondiente con sus respectivos anexos no se presenta bitácora de obra reporte fotográfico ni evidencia de la supervisión realizada por parte del personal de la presidencia municipal que avale el pago al contratista y que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio
TOTAL:							\$ 407,000.37	

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$407,000.37, de los cuales el municipio no presentó la documentación justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$407,000.37, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de pago de bacheo en el municipio, mantenimiento de alumbrado público, mantenimiento de red de agua potable y mantenimiento de red sanitaria, de los cuales el municipio presentó los comprobantes fiscales correspondientes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, sin embargo no presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 5**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000.- Servicios Personales, como parte del seguimiento indicado en las acciones derivadas de la Revisión efectuada a la Cuenta Pública 2017, se observó que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, realizó erogaciones por concepto de pago de sueldos y aguinaldos de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por un monto de \$1,656,840.00, así mismo se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A. por un importe de \$1,961,841.00, de lo anterior únicamente se presentaron las pólizas de cheque emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), firmadas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, sin que se presentaran las órdenes de pago y las nóminas de los empleados debidamente firmadas por cada uno de ellos, por lo que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior, se detalla enseguida:

CUENTA BANCARIA 0196711529 GASTO CORRIENTE DE BBVA BANCOMER S.A.					
NO. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	MONTO
C69034	01/10/2018	[REDACTED]	GP Folio E1 (PARA NOMINA GENERAL SEGUIDA QUINSENA DE SEPTIEMBRE GP Folio 61)	NOMINA	\$ 210,000.00
C69035	01/10/2018	[REDACTED]	GP Folio E2 (PARA NOMINA GENERAL COMPLEMENTO DE NOMINA GP Folio 62)	NOMINA	\$ 35,000.00
C69036	01/10/2018	[REDACTED]	GP Folio E3 (PRIMO DE NOMINAS DE LA PRIMERA QUINSENA DE OCTUBRE GP Folio 63)	NOMINA	\$ 270,000.00
C69043	01/10/2018	MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	PARA TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO	NOMINA	\$ 112,000.00

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

C00479	01/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS DE FELIPE PESCADOR	GP Folio 88 (PAGO DE NOMINA DELIMPIA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE GP Folio 88)	NOMINA	310 000.00
C00482	15/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS DE FELIPE PESCADOR	GP Folio 91 (NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE GP Folio 91)	NOMINA	350 000.00
C00520	31/12/2018	MUNICIPIO DE CANTAS DE FELIPE PESCADOR	GP Folio 93 (NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE GP Folio 93)	NOMINA	400 000.00
TOTAL					1,060 000.00

CUENTA BANCARIA 1800000171 FONDO UNICO BANCO SANTANDER SERFIN S.A.					
NO. POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	MONTO
C00453	15/10/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	PARA NOMINA GENERAL PAGO CON TARJETA DE SANTANDER	NOMINA	\$ 69 841.00
C00461	10/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	NOMINA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE TARJETAS SANTANDER	NOMINA	75 291.00
C00466	30/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	NOMINA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE TARJETA SANTANDER	NOMINA	83 561.00

CUENTA BANCARIA 1800000171 FONDO UNICO BANCO SANTANDER SERFIN S.A.					
NO. POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	MONTO
C00480	30/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	NOMINA	200 000.00
C00481	30/11/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	COMPLEMENTO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	NOMINA	200 000.00
C00527	14/12/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	PAGO CON TARJETA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	NOMINA	332 611.00
C00531	14/12/2018	MUNICIPIO DE CANTAS	NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE	NOMINA	409 000.00
C00528	21/12/2018	NO ESPECIFICA	PAGO NOMINA CON TARJETA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE	NOMINA	109 507.00
C00532	21/12/2018	NO ESPECIFICA	AGUINALDO	NOMINA	500 000.00
TOTAL					\$1,561,541.00

TOTAL					\$3,621,541.00
-------	--	--	--	--	----------------

Adicional a lo anterior se ubicaron algunas nóminas que fueron adjuntadas a la documentación comprobatoria, dentro de lo que se pudo corroborar que el municipio realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, así como en algunos casos otorga Subsidio al Empleo, sin embargo dichos conceptos no son registrados contablemente, ya que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no presenta movimiento durante el ejercicio en revisión, además que no se ubicaron los documentos que

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

respalden el entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria.

Tampoco se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 86 fracción II y quinto párrafo, en relación con el artículo 99 primer párrafo, fracción III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Incumpliendo también lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por un importe de \$3,618,681.00, correspondientes al pago de nóminas quincenales de las cuales el municipio no presentó las órdenes de pago, ni las nóminas de los empleados debidamente firmadas por cada uno de ellos, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Asimismo, por no haber expedido y entregado comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86 fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por no haber presentado las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, lo anterior, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta ante la Tesorería de la Federación, incumpliendo además con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$3,618,681.00**, correspondientes a erogaciones realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 del ejercicio fiscal 2018, por concepto de pago de nóminas quincenales, realizadas de la cuenta bancaria número 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por un monto de \$1,656,840.00, así como de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A. por un importe de \$1,961,841.00, en virtud de que el municipio únicamente presentó las pólizas de cheque emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), firmadas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, sin que se presentaran las órdenes de pago y las nóminas de los empleados debidamente firmadas por cada uno de ellos, por lo que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Asimismo, por no haber expedido y entregado comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86 fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por no haber presentado las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, lo anterior, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta ante la Tesorería de la Federación, incumpliendo además con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] Síndica Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Egresos del municipio, se detectó que se emitieron 4 cheques de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de reposición de Fondo Fijo de Caja, de los cuales fueron emitidos a nombre del C. [REDACTED], Tesorero Municipal por un importe total de \$440,002.56, con los que se realizaron diversos gastos por concepto de combustibles, consumibles, pago y/o apoyos, materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, servicios médicos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, farmacia, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, equipo de oficina, pago de liquidaciones, insumos para planta purificadora y renta de mobiliario y paquetería.

De lo anterior se presentó diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, tiques de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, entre otros, sin embargo, no se presentaron las órdenes de pago así como la totalidad de los comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además se observó el importe total erogado en virtud de que no se anexa la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que deberá considerar para el caso de combustibles el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por cada vehículo propiedad del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, factura (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" y respecto a los demás gastos se deberá adjuntar prueba documental que materialice la utilización de los bienes y/o servicios en beneficio del municipio y de conformidad a los funciones y servicios públicos del mismo.

Por todo lo anterior, se observa el importe total erogado en este rubro por la cantidad de \$440,002.56, en virtud de que no presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Aunado a lo antes mencionado, se detectó el pago de gastos que se comprueban con documentos que corresponden al ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se ubicaron los registros contables de dichos pasivos, no se presentaron las reposiciones de las facturas en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que muchos de los gastos superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo que existe incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 27 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales en su totalidad, así como la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$440,002.56. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 fracción II, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$440,002.56, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de reposición de fondo fijo de caja realizadas de la cuenta bancaria 0196711529 Gasto Corriente de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de 4 cheques a nombre del C. [REDACTED], Tesorero Municipal, para la realización de diversos gastos por concepto de combustibles, consumibles, pago y/o apoyos, materiales de ferretería, viáticos, material de oficina, servicios médicos, mantenimientos y/o refacciones, material de construcción, casetas, transporte de personas, farmacia, gastos de eventos sociales, material eléctrico, servicios de carpintería, equipo de oficina, pago de liquidaciones, insumos para planta purificadora y renta de mobiliario y paquetería, de los cuales se presentaron pólizas de cheque, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, tickets de máquinas expendedoras de combustible, oficios, recibos de egresos, de las cuales no se presentaron las órdenes de pago así como la totalidad de los comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además se observó el importe total erogado en virtud de que no se anexa la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Asimismo, no se presentó documentación y/o aclaración respecto a que se detectaron erogaciones superiores a \$2,000.00, sin que se hubieran elaborado pagos mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 6**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los egresos del municipio, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único, de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A. por un importe de \$50,000.00, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de Servicios Musicales, de los cuales el municipio sólo presenta póliza de cheque número C00507 de fecha 31 de diciembre de 2018 por dicho importe, firmada por los CC. [REDACTED], Presidente, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como comprobante de transferencia electrónica a favor del C. [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, no se presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el importe transferido y contrato de prestación, en el que se detallen los servicios pactados en relación a la presentación de grupos musicales, fechas de presentación de los mismos, evidencia fotográfica, programa de los eventos realizados y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$50,000.00, de los cuales el municipio no presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el importe transferido y contrato de prestación de servicios en que se detallen las condiciones del mismo, evidencia fotográfica, programa de los eventos realizados y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$50,000.00, correspondientes a una erogación realizada durante el ejercicio fiscal 2018, mediante póliza de cheque número C00507 de fecha 31 de diciembre de 2018 de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único, de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A., a favor del C. [REDACTED], por concepto de pago de Servicios Musicales, de los cuales el municipio sólo presenta póliza de cheque emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como comprobante de transferencia electrónica a favor del C. [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2018, sin que se presentara Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el importe transferido y contrato de prestación, en el que se detallen los servicios pactados en relación a la presentación de grupos musicales, fechas de presentación de los mismos, evidencia fotográfica, programa de los eventos realizados y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Egresos del municipio, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A. por un importe de \$136,000.00 a favor del C. [REDACTED], Tesorero Municipal, por concepto de pago de liquidaciones, de los cuales el municipio sólo presenta póliza de cheque número C00455 de fecha 8 de noviembre de 2018, firmada por los CC. [REDACTED], [REDACTED], Presidente, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como copia fotostática de Expediente 271/2018 Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 9 de noviembre de 2018, así como de fecha 23 de noviembre de 2018, ambos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en los que se determinan las cantidades que se acordaron que recibiría cada uno de los trabajadores que terminaron su relación laboral con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, mismos que se detallan enseguida:

FECHA DE CONVENIO	NOMBRE	MONTO
09/11/2018	[REDACTED]	\$ 12,785.00
09/11/2018	[REDACTED]	10,728.46
09/11/2018	[REDACTED]	11,364.00
09/11/2018	[REDACTED]	10,728.00
09/11/2018	[REDACTED]	10,728.46
09/11/2018	[REDACTED]	10,728.46
09/11/2018	[REDACTED]	13,903.00
09/11/2018	[REDACTED]	11,365.00
09/11/2018	[REDACTED]	11,360.00
23/11/2018	[REDACTED]	10,728.46
23/11/2018	[REDACTED]	20,258.00
23/11/2018	[REDACTED]	17,250.00
TOTAL		\$ 151,926.84

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

No se anexo evidencia documental de la recepción de los recursos por parte de los trabajadores.

No se presenta la documentación soporte de los cálculos realizados para la determinación de las cantidades a entregar, dentro de los que se deberá incluir estatus de la relación laboral (base, confianza, contrato), salario diario, puesto, categoría, antigüedad, prestaciones, etc., con la finalidad de poder determinar la razonabilidad de las cantidades pagadas y si estas corresponden a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los trabajadores y el Municipio.

El monto señalado en ambos acuerdos suma la cantidad de \$151,926.84, determinándose una diferencia de \$15,926.84, en relación con el monto erogado mediante póliza de cheque C00455 por un importe de \$136,000.00, de la cual se desconoce la fuente de financiamiento con que se pagó.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$136,000.00, por concepto de pago de liquidaciones, de los cuales, el municipio no presentó evidencia documental de la recepción de los recursos por parte de los trabajadores, ni de los cálculos realizados para la determinación de los montos a pagar, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$136,000.00, correspondientes a una erogación realizada durante el ejercicio fiscal 2018, mediante póliza de cheque número C00455 de fecha 8 de noviembre de 2018, de la cuenta bancaria número 18000069171 de Fondo Único de la Institución Bancaria denominada Banco Santander Serfin, S.A. a favor del C. [REDACTED], Tesorero Municipal, por concepto de pago de liquidaciones, de los cuales el municipio sólo presenta póliza de cheque emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como copia fotostática de Expediente 271/2018 Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo de fecha 9 de noviembre de 2018, así como de fecha 23 de noviembre de 2018, ambos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en los que se determinan las cantidades que se acordaron que recibiría cada uno de los trabajadores que terminaron su relación laboral con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo dichos documentos no cuentan con las firmas para darle validez.

Así mismo, no se presentó evidencia documental de la recepción de los recursos por parte de los trabajadores, ni la documentación que respalde los cálculos realizados para la determinación de las cantidades a entregar a cada trabajador, así como los datos particulares de cada uno como estatus de la relación laboral (base, confianza, contrato), salario base de cotización, puesto, categoría, antigüedad, prestaciones, etc., con la finalidad de poder determinar la razonabilidad de las cantidades pagadas y si estas corresponden a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas, al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Así como a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Sindica Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$5,971,721.98 al 31 de diciembre de 2018, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,760.10 (0.03%) y Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$5,969,961.88 (99.97%). Determinándose lo siguiente:

Existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión y que provienen de ejercicios anteriores, mismas que representan la cantidad de \$5,971,721.98, sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, para su recuperación administrativa y/o legal, observándose que se destinaron recursos a fines distintos a los establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por incumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el que se establece que los entes públicos que otorguen recursos presupuestales (préstamos) a personas físicas o morales independientemente de su origen, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos y deberán ser reintegrados a la hacienda pública y la omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.

El detalle de los Derechos a Recibir 3en Efectivo o Equivalentes se detalle enseguida:

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	5,971,721.98	0.00	0.00	5,971,721.98
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,760.10	0.00	0.00	1,760.10
1123-01	Cartera a Comprobar	1,760.10	0.00	0.00	1,760.10
1123-01-001	HORACIO AGUILAR TORRES	1,760.10	0.00	0.00	1,760.10
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	5,969,961.88	0.00	0.00	5,969,961.88
1126-01	Préstamos a Empleados	5,472,813.24	0.00	0.00	5,472,813.24
1126-01-001	[REDACTED]	250.00	0.00	0.00	250.00
1126-01-002	[REDACTED]	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
1126-01-003	[REDACTED]	700.00	0.00	0.00	700.00
1126-01-004	[REDACTED]	400.00	0.00	0.00	400.00
1126-01-005	[REDACTED]	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1126-01-006		43 551 03	0 00	0 00	43 551 03
1126-01-007	ADMINISTRACIÓN 2010-2013	76 000 00	0 00	0 00	76 000 00
1126-01-008		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-009		1 851 00	0 00	0 00	1 851 00
1126-01-010		600 00	0 00	0 00	600 00
1126-01-011		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-012		1 200 00	0 00	0 00	1 200 00
1126-01-013		500 00	0 00	0 00	500 00
1126-01-014		400 00	0 00	0 00	400 00
1126-01-015		4 000 00	0 00	0 00	4 000 00
1126-01-016		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-01-017	GASTO CORRIENTE	42 720 00	0 00	0 00	42 720 00
1126-01-018		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-019		6 250 18	0 00	0 00	6 250 18
1126-01-020		5 107 10	0 00	0 00	5 107 10
1126-01-021		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-01-022		45 000 00	0 00	0 00	45 000 00
1126-01-023		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-01-024		18 626 00	0 00	0 00	18 626 00
1126-01-025		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-01-026		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-027		6 000 00	0 00	0 00	6 000 00
1126-01-028		63 558 14	0 00	0 00	63 558 14
1126-01-029		50 000 00	0 00	0 00	50 000 00
1126-01-030		2 900 00	0 00	0 00	2 900 00
1126-01-031		300 00	0 00	0 00	300 00
1126-01-032		850 00	0 00	0 00	850 00
1126-01-033		8 500 00	0 00	0 00	8 500 00
1126-01-034		152 662 53	0 00	0 00	152 662 53
1126-01-035		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-01-036		4 000 00	0 00	0 00	4 000 00
1126-01-037		8 000 00	0 00	0 00	8 000 00
1126-01-038		200 00	0 00	0 00	200 00
1126-01-039		25 459 99	0 00	0 00	25 459 99
1126-01-040		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-041		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-042		6 000 00	0 00	0 00	6 000 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1126-01-045		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-046		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-01-047		45 000 00	0 00	0 00	45 000 00
1126-01-048		3 500 00	0 00	0 00	3 500 00
1126-01-049		1 295 00	0 00	0 00	1 295 00
1126-01-050	ACIOS	1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-051		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-052	ARCIA	2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-053		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-054	TRUITA	1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-055		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-056		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-057	ES	1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-058		200 00	0 00	0 00	200 00
1126-01-059		61 102 55	0 00	0 00	61 102 55
1126-01-060		7 800 00	0 00	0 00	7 800 00
1126-01-061		10 000 00	0 00	0 00	10 000 00
1126-01-062		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-063		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-064		800 00	0 00	0 00	800 00
1126-01-065		25 976 00	0 00	0 00	25 976 00
1126-01-066		5 500 00	0 00	0 00	5 500 00
1126-01-067		1 200 00	0 00	0 00	1 200 00
1126-01-068		5 200 00	0 00	0 00	5 200 00
1126-01-069		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-01-070		20 000 00	0 00	0 00	20 000 00
1126-01-071		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-01-072		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-073		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-074		500 00	0 00	0 00	500 00
1126-01-075		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-076		1 245 533 10	0 00	0 00	1 245 533 10
1126-01-077		80 000 00	0 00	0 00	80 000 00
1126-01-078		20 000 00	0 00	0 00	20 000 00
1126-01-079		24 000 00	0 00	0 00	24 000 00
1126-01-080		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-081		10 000 00	0 00	0 00	10 000 00
1126-01-082		10 000 00	0 00	0 00	10 000 00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1125-01-083		2 021 294 00	0 00	0 00	2 021 294 00
1126-01-084		6 000 00	0 00	0 00	6 000 00
1125-01-085	RA	500 00	0 00	0 00	500 00
1126-01-086		2 500 00	0 00	0 00	2 500 00
1126-01-087		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-088		51 719 00	0 00	0 00	51 719 00
1126-01-089		10 000 00	0 00	0 00	10 000 00
1126-01-090		30 000 00	0 00	0 00	30 000 00
1126-01-091		500 00	0 00	0 00	500 00
1126-01-092		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-093		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-01-094		20 000 00	0 00	0 00	20 000 00
1126-01-095		8 000 00	0 00	0 00	8 000 00
1126-01-096		14 600 00	0 00	0 00	14 600 00
1126-01-097		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-01-098		25 000 00	0 00	0 00	25 000 00
1126-01-099		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-100		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-101		15 000 00	0 00	0 00	15 000 00
1126-01-102		2 666 00	0 00	0 00	2 666 00
1126-01-103		850 00	0 00	0 00	850 00
1126-01-104		600 00	0 00	0 00	600 00
1126-01-105		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-106		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-107	AREZ	1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-108		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-109		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-01-110		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-111		2 500 00	0 00	0 00	2 500 00
1126-01-112		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-113		162 266 00	0 00	0 00	162 266 00
1126-01-114		13 403 06	0 00	0 00	13 403 06
1126-01-115		6 706 64	0 00	0 00	6 706 64
1126-01-116		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-01-117		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-01-118		6 000 00	0 00	0 00	6 000 00
1126-01-119		314 185 62	0 00	0 00	314 185 62

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1126-01-120		10 000.00	0.00	0.00	10 000.00
1126-01-121		10 000.00	0.00	0.00	10 000.00
1126-01-122		3 000.00	0.00	0.00	3 000.00
1126-01-123		4 000.00	0.00	0.00	4 000.00
1126-01-124		5 000.00	0.00	0.00	5 000.00
1126-01-125		10 000.00	0.00	0.00	10 000.00
1126-01-126		500.00	0.00	0.00	500.00
1126-01-127		1 000.00	0.00	0.00	1 000.00
1126-01-128		500.00	0.00	0.00	500.00
1126-01-129		1 500.00	0.00	0.00	1 500.00
1126-01-130		1 000.00	0.00	0.00	1 000.00
1126-01-131		2 500.00	0.00	0.00	2 500.00
1126-01-132		2 000.00	0.00	0.00	2 000.00
1126-01-133		1 500.00	0.00	0.00	1 500.00
1126-01-134		3 000.00	0.00	0.00	3 000.00
1126-01-135		2 500.00	0.00	0.00	2 500.00
1126-01-136		900.00	0.00	0.00	900.00
1126-01-137		500.00	0.00	0.00	500.00
1126-01-138		199 554.00	0.00	0.00	199 554.00
1126-01-139		15 000.00	0.00	0.00	15 000.00
1126-01-140		5 000.00	0.00	0.00	5 000.00
1126-01-141		3 000.00	0.00	0.00	3 000.00
1126-01-142		16 000.00	0.00	0.00	16 000.00
1126-01-143	INGENIERO	50 000.00	0.00	0.00	50 000.00
1126-01-144		3 000.00	0.00	0.00	3 000.00
1126-01-145		1 000.00	0.00	0.00	1 000.00
1126-04	Gastos por Correción	497 146.64	0.00	0.00	497 146.64
1126-04-001		5 000.00	0.00	0.00	5 000.00
1126-04-002		29 200.00	0.00	0.00	29 200.00
1126-04-003		1 000.00	0.00	0.00	1 000.00
1126-04-004		600.00	0.00	0.00	600.00
1126-04-005		2 000.00	0.00	0.00	2 000.00
1126-04-006		2 000.00	0.00	0.00	2 000.00
1126-04-007		500.00	0.00	0.00	500.00
1126-04-008		1 500.00	0.00	0.00	1 500.00
1126-04-009		5 000.00	0.00	0.00	5 000.00
1126-04-010		5 000.00	0.00	0.00	5 000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1126-04-011		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-04-012		10 000 00	0 00	0 00	10 000 00
1126-04-013		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-04-014		1 000 00	0 00	0 00	1 000 00
1126-04-015		1 500 00	0 00	0 00	1 500 00
1126-04-016		20 000 00	0 00	0 00	20 000 00
1126-04-017		5 000 00	0 00	0 00	5 000 00
1126-04-018		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-04-019		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-04-020		2 500 00	0 00	0 00	2 500 00
1126-04-021		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-04-022		3 000 00	0 00	0 00	3 000 00
1126-04-023		2 000 00	0 00	0 00	2 000 00
1126-04-024		255 171 55	0 00	0 00	255 171 55
1126-04-025		92 500 00	0 00	0 00	92 500 00
1126-04-026		19 244 52	0 00	0 00	19 244 52
1126-04-027		25 632 57	0 00	0 00	25 632 57

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por incumplir con lo establecido en el artículo.

RP-18/06-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones para investigar el origen de los saldos detallados en la observación, así como para la recuperación de los mismos a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique a aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco se presentó evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, ni evidencia de haber realizado la cancelación de aquellos saldos que no fue posible recuperar.

RP-18/06-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Dentro de la revisión realizada a las observaciones de la Entrega - Recepción de la Administración Municipal 2016-2018 a la 2018-2021, se verificó que la administración municipal 2018-2021 no localizó varios vehículos que formaban parte del parque vehicular del municipio, situación que fue informada a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio no. 008 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrito por los CC. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal y Contralor Municipal Respectivamente.

Derivado de los anterior, se levantó Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) con la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 1 de julio de 2019, en la cual respecto a la inexistencia de vehículos manifestó lo siguiente:
"Al entrar en funciones la administración pasada no nos deja ninguna clase de inventario legal en el cual se puede revisar físicamente lo que tenemos, lo que nos dejaron, en cuanto a los bienes muebles tenemos referencia que se adquirieron vehículos por medio de Servicios de Administración y enajenación de bienes consistentes en un vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipo pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277 de los cuales se desconoce su localización por ello se levantó una denuncia aproximadamente hace cuatro meses que se interpuso ante la Agencia del Ministerio Público de Fresnillo, Zacatecas y de ahí la pasaron a Zacatecas a la Fiscalía la denuncia que sigue en proceso para su localización en este momento no cuento con una copia de ella pero en el transcurso de la semana me comprometo anexarla a la presente declaratoria, además también se desconoce la ubicación de los vehículos marca Saturn su marca Aura tipo sedán modelo 2007 número de serie 1G8ZS57MX7F28293."

Cabe señalar que la funcionaria municipal antes mencionada, proporcione a esta Entidad Fiscalizada copia fotostática simple de Denuncia Formal o Querrela levantada en fecha 15 de enero de 2019, ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal, Juez Comunitario, Empleado y Secretario de Gobierno, y contra quienes resulten responsables, al no haberse localizado los vehículos antes mencionados al momento de tomar posesión de la administración municipal.

Es importante mencionar que en el ejercicio 2018 fueron adquiridos 2 vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en fecha 28 de febrero de 2018 por un monto total de \$52,347.00 registrados en la póliza de cheque C00107, siendo estos un vehículo marca Jeep Grand Cherokee tipo vagoneta 2006, con número de serie 1J4GR48K76C147855 por un importe de \$31,889.00 con número de factura 20496 de fecha 15 de marzo de 2018 y vehículo Dodge Caliber vagoneta 2007 con número de serie 1B3HB28B07D2458 por un importe de \$20,458.00, sin embargo durante la revisión física no fueron localizados en el municipio, además de que dichos vehículos no se integraron a la Denuncia antes señalada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior, el municipio omitió presentar evidencia documental de la existencia física de los dos vehículos adquiridos en el ejercicio 2018 y no fueron detectados en la revisión del expediente de entrega recepción.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$52,347.00**, correspondientes a 2 vehículos adquiridos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en fecha 28 de febrero de 2018 (un vehículo marca Jeep Grand Cherokee tipo vagoneta 2006, con número de serie 1J4GR48K76C147855 por un importe de \$31,889.00 con número de factura 20496 de fecha 15 de marzo de 2018 y vehículo Dodge Caliber vagoneta 2007 con número de serie 1B3HB28B07D2458 por un importe de \$20,458.00) los cuales no fueron localizados durante la revisión física realizada en el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182, 183, 184, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28 primer párrafo fracción II, 30 y 65 del Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable para el Estado de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$52,347.00**, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 por la adquisición de 2 vehículos adquiridos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en fecha 28 de febrero de 2018 (un vehículo marca Jeep Grand Cherokee tipo vagoneta 2006, con número de serie 1J4GR48K76C147855 por un importe de \$31,889.00 con número de comprobante fiscal 20496 de fecha 15 de marzo de 2018 y vehículo Dodge Caliber vagoneta 2007 con número de serie 1B3HB28B07D2458 por un importe de \$20,458.00), los cuales no fueron localizados durante la revisión física realizada en el municipio y no se presentó documentación y/o aclaración respecto de la ubicación física de dichos vehículos.

Cabe señalar, que mediante acta de Declaraciones levantada con la Síndico [REDACTED] se dio a conocer que "Al entrar en funciones la administración pasada no nos deja ninguna clase de inventario legal en el cual se puede revisar físicamente lo que tenemos, lo que nos dejaron, en cuanto a los bienes muebles en tenemos referencia que se adquirieron vehículos por medio de Servicios de Administración y enajenación de bienes consistentes en un vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277 de los cuales se desconoce su localización por ello se levantó una denuncia aproximadamente hace cuatro meses que se interpuso ante la Agencia del Ministerio Público de Fresnillo, Zacatecas y de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ahí la pasaron a Zacatecas a la Fiscalía la denuncia que sigue en proceso para su localización en este momento no cuento con una copia de ella pero en el transcurso de la semana me comprometo anexarla a la presente declaratoria, además también se desconoce la ubicación de los vehículos marca Saturn su marca Aura tipo sedan modelo 2007 número de serie 1G8ZS57MX7F28293, vehículo Jeep Grand Cherokee tipo vagoneta 2006, con número de serie 1J4GR48K76C147855, vehículo Dodge Caliber vagoneta 2007 con número de serie 1B3HB28B07D2458.

Se presentó copia fotostática de denuncia presentada por la Síndico Municipal.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no presentó documentación y/o aclaración respecto de la ubicación física de vehículos descritos en el resultado que antecede.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; en virtud de tener a su cargo el patrimonio mueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, así como de cuidar los bienes que integran el patrimonio municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16 Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivados de los trabajos realizados por parte de ésta entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1963/2019 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual se solicitó: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos"; de lo anterior mediante oficio sin número suscrito por la C. [REDACTED], Síndica municipal de la Administración 2018-2021, presentó relación de bienes inmuebles propiedad del municipio, misma que se detalla enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

NO.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	NO IDENTIFICADO	DEPORTIVO CONASUPO	64000 MTS	AV. SPALOA		X		X
2	NO IDENTIFICADO	DEPORTIVO LOS AZULES	14400 MTS	AV. ALVARO OBREGON		X		X
3	NO IDENTIFICADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	65467 MTS	C. BENJAMIN MENDEZ		X		X
4	NO IDENTIFICADO	AUDITORIO MUNICIPAL	1575 00 MTS	AV. JAVIER MORA		X		X
5	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE BEISBOL LOMA VERDE	6400 MTS2	AV. LOS ANGELES		X		X
6	NO IDENTIFICADO	BIBLIOTECA MUNICIPAL	2411 50 MTS	AV. HIDALGO		X		X
7	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE BEISBOL MUNICIPAL	11200 MTS2	AV. JAVIER MORA		X		X
8	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL	9460 MTS2	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
9	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE USOS MULTIPLES MAGISTERIAL	624 MTS	C. PROF. LETICIA ESPARZA		X		X
10	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE USOS MULTIPLES FERROCARRIL	1376 62 MTS2	C. LUIS MOYA		X		X
11	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE USOS MULTIPLES JARDIN MUNICIPAL	604 24 MTS2	AV. MADERO		X		X
12	NO IDENTIFICADO	DIF MUNICIPAL	1775 00 MTS2	C. LUIS MOYA		X		X
13	NO IDENTIFICADO	JARDIN MUNICIPAL	2601 94 MTS2	AV. MADERO		X		X
14	NO IDENTIFICADO	MERCADO MUNICIPAL	3300 MTS2	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
15	NO IDENTIFICADO	PANTEON MUNICIPAL	47600 MTS2	C. FERROCARRIL NORTE		X		X
16	NO IDENTIFICADO	PARQUE INFANTIL	1605 MTS2	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
17	NO IDENTIFICADO	PLANTA POTABILIZADORA	150 MTS	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
18	NO IDENTIFICADO	PLAZA DE LA JUVENTUD	5218 5 MTS2	C. LUIS MOYA		X		X
19	NO IDENTIFICADO	VIVERO MUNICIPAL	66355 MTS2	AV. HIDALGO		X		X

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior se verificó que ninguno de los Bienes Inmuebles cuenta con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que se presentara evidencia de los procedimientos efectuados por conducto del Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se emitirá una Recomendación al respecto (ver acción a promover RP-18/06-021-01 Recomendación).

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/06-019 RECOMENDACIÓN

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Dentro de la revisión realizada a las observaciones de la Entrega - Recepción de la Administración Municipal 2016-2018 a la 2018-2021, se verificó que la administración municipal 2018-2021 no localizó varios vehículos que formaban parte del parque vehicular del Municipio, situación que fue informada a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio no. 008 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrito por los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal y Contralor Municipal Respectivamente.

Derivado de lo anterior, se levantó Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) con la C. [REDACTED], Sindica Municipal, en fecha 1 de julio de 2019, en la sala de cabildo de la propia presidencia municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en la cual respecto a la inexistencia de vehículos manifestó lo siguiente:

"Al entrar en funciones la administración pasada no nos deja ninguna clase de inventario legal en el cual se puede revisar físicamente lo que tenemos, lo que nos dejaron, en cuanto a los bienes muebles tenemos referencia que se adquirieron vehículos por medio de Servicios de Administración y enajenación de bienes consistentes en un vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306."

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277 de los cuales se desconoce su localización por ello se levantó una denuncia aproximadamente hace cuatro meses que se interpuso ante la Agencia del Ministerio Público de Fresnillo, Zacatecas y de ahí la pasaron a Zacatecas a la Fiscalía la denuncia que sigue en proceso para su localización en este momento no cuento con una copia de ella pero en el transcurso de la semana me comprometo anexarla a la presente declaratoria, además también se desconoce la ubicación de los vehículos marca Saturn su marca Aura tipo sedán modelo 2007 número de serie 1G8ZS57MX7F28293." (SIC).

Cabe señalar, que la funcionaria municipal antes mencionada, proporcione a esta Entidad Fiscalizada copia fotostática simple de Denuncia Formal o Querrela levantada en fecha 15 de enero de 2019, ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], Presidente Municipal, Juez Comunitario, Empleado y Secretario de Gobierno, respectivamente, así como, contra quienes resulten responsables, al no haberse localizado los vehículos antes mencionados al momento de tomar posesión de la administración municipal.

Es importante mencionar que en el ejercicio 2018 fueron adquiridos 2 vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en fecha 28 de febrero de 2018 por un monto total de \$52,347.00 registrados en la póliza de cheque C00107, siendo estos un vehículo marca Jeep Grand Cherokee tipo vagoneta 2006, con número de serie 1J4GR48K76C147855 por un importe de \$31,889.00 con número de factura 20496 de fecha 15 de marzo de 2018 y vehículo Dodge Caliber vagoneta 2007, con número de serie 1B3HB28B07D2458 por un importe de \$20,458.00, sin embargo durante la revisión física no fueron localizados en el municipio, además de que dichos vehículos no se integraron a la Denuncia antes señalada.

Sin que el municipio presentara evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los dos vehículos adquiridos en el ejercicio 2018, así como copia de la denuncia presentada y del estado que guarda.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182, 183, 184, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28 primer párrafo fracción II, 30 y 65 del Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable para el Estado de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/06-020 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la situación legal que guarde la demanda interpuesta por la administración municipal 2018–2021 contra la administración municipal 2016– 2018, al no haberse localizado 5 vehículos, mismos que se detallan en la observación, al momento de tomar posesión de la administración municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/06-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar la situación legal que guarde la demanda interpuesta por la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Administración Municipal 2018-2021 contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos, mismos que se detallan en la observación, al momento de tomar posesión de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivados de los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1963/2019 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido a la C. [REDACTED], Síndica municipal, en el cual se solicitó: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos"; de lo anterior mediante oficio sin número suscrito por la C. [REDACTED], Síndica municipal de la Administración 2018-2021, presentó relación de bienes inmuebles propiedad del municipio, misma que se detalla enseguida:

NO.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
					SI	NO	SI	NO
1	NO IDENTIFICADO	DEPORTIVO COHASUPO	6400 MTS	AV. SIMALOA		X		X
2	NO IDENTIFICADO	DEPORTIVO LOS AZULES	1400 MTS	AV. ALVARO OBREGON		X		X
3	NO IDENTIFICADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	6546 MTS	C. BENJAMIN MEHDEZ		X		X
4	NO IDENTIFICADO	AUDITORIO MUNICIPAL	1576 MTS	AV. JAVIER MORA		X		X
5	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE BÉISBOL LOMA VERDE	1650 MTS	AV. LOS ANGELES		X		X
6	NO IDENTIFICADO	BIBLIOTECA MUNICIPAL	2411 MTS	AV. HIDALGO		X		X
7	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE BÉISBOL MUNICIPAL	11300 MTS	AV. JAVIER MORA		X		X
8	NO IDENTIFICADO	CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL	3448 MTS	C. 1279 OCTUBRE		X		X
9	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE UCCS MULTIPLES MAGISTERIO	824 MTS	PROF. F. RICO ESPARZA		X		X
10	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE UCCS MULTIPLES FERRICARRIL	1374 MTS	C. 1000 NOVIEMBRE		X		X

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

11	NO IDENTIFICADO	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES JARDÍN MUNICIPAL	604.24 MTS2	AV. MADERO		X		X
12	NO IDENTIFICADO	DIF. MUNICIPAL	1775.00 MTS2	C. LUIS MOYA		X		X
13	NO IDENTIFICADO	JARDÍN MUNICIPAL	2504.94 MTS2	AV. MADERO		X		X
14	NO IDENTIFICADO	MERCADO MUNICIPAL	3200 MTS2	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
15	NO IDENTIFICADO	PANTEÓN MUNICIPAL	47600 MTS2	C. FERROCARRIL NORTE		X		X
16	NO IDENTIFICADO	PARQUE INFANTIL	1605 MTS2	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
17	NO IDENTIFICADO	PLANTA POTABILIZADORA	150 MTS	C. 12 DE OCTUBRE		X		X
18	NO IDENTIFICADO	PLAZA DE LA JUVENTUD	2218.56 MTS2	C. LUIS MOYA		X		X
19	NO IDENTIFICADO	VIVERO MUNICIPAL	66360 MTS2	AV. COAHUILA		X		X

De lo anterior se verificó que ninguno de los Bienes Inmuebles cuenta con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que se presentara evidencia de los procedimientos efectuados por conducto del Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109, primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/06-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni de la conformación de los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que no se cuenta con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

RP-18/06-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2018, se observa lo siguiente:

a).- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, de lo que el municipio no presentó evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, de los siguientes puntos:

1. Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a Corto Plazo, por la cantidad de \$421,739.89.
2. Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo por el importe de \$4,122,164.86.
3. Otros Pasivos Circulantes \$563,264.10.
4. Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo \$4,122,164.86.
- 5) Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, así como una de ellas refleja solo incremento y que corresponden a Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo y que Ascenden a la cantidad de \$524,948.19, recursos que no fueron enterados a las dependencias correspondientes ya que no les corresponden y además de que es una obligación enterarlos.
- 6) - Cuenta que presenta saldo negativo, la cuenta 2112-2-000006 [REDACTED] presenta un saldo negativo de \$10,220.02, contrario a su naturaleza de la cuenta, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas para corregirlo. Todo lo anterior se detalle enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1. Cupotas que no tuvieron movimiento del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$421,735.95	\$0.00	\$0.00	\$421,735.95
2112-1-000005	STEPANO IMPRESORES	\$6,405.60	\$0.00	\$0.00	\$6,405.60
2112-1-000003		\$21,276.50	\$0.00	\$0.00	\$21,276.50
2112-1-000010	MATERIALES LA CENTRAL	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
2112-1-000012		\$60,859.38	\$0.00	\$0.00	\$60,859.38
2112-1-000013		\$1,263.65	\$0.00	\$0.00	\$1,263.65
2112-1-000014		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
2112-1-000016	FERRETERÍA Y REFACCIONARIA DEL CENTRO	\$8,966.00	\$0.00	\$0.00	\$8,966.00
2112-1-000017	EL MANANTIAL AGUA PURIFICADA SA DE CV	\$4,130.00	\$0.00	\$0.00	\$4,130.00
2112-1-000019	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$11,271.49	\$0.00	\$0.00	\$11,271.49
2112-1-000021		\$180,795.60	\$0.00	\$0.00	\$180,795.60
2112-1-000022	T.V. ZAC SA DE CV	\$49,400.00	\$0.00	\$0.00	\$49,400.00
2112-1-000023	EQUIPOS MEJORES SA DE CV	\$11,300.93	\$0.00	\$0.00	\$11,300.93
2112-1-000024		\$19,500.00	\$0.00	\$0.00	\$19,500.00
Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2112-1-000025		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000026	TORTILLERÍA LA ROSITA	\$1,260.00	\$0.00	\$0.00	\$1,260.00
2112-1-000028		\$5,220.00	\$0.00	\$0.00	\$5,220.00
2112-1-000030		\$6,380.00	\$0.00	\$0.00	\$6,380.00
2112-1-000032		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000035		\$5,750.00	\$0.00	\$0.00	\$5,750.00
2112-1-000037		\$7,688.00	\$0.00	\$0.00	\$7,688.00
2112-1-000038		\$7,029.60	\$0.00	\$0.00	\$7,029.60
2112-1-000039		\$4,643.14	\$0.00	\$0.00	\$4,643.14
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$39,187.64	\$0.00	\$14,781.15	\$534,949.15
2117-01-01	CASAS COMERCIALES				
2117-01-01-01	FASISA	\$9,775.34	\$0.00	\$0.00	\$9,775.34
2117-01-01-02	CONTRIBUCIONES				
2117-01-01-03	SHCP				
2117-01-01-04		\$35,094.65	\$0.00	\$0.00	\$35,094.65

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

2117-02-04	UAZ				
2117-02-04-001	5% UAZ	\$131,326.84	\$0.00	\$14,751.15	\$146,077.99
2118	Otras Gastos Por Pagar a Corto Plazo	\$4,122,184.88	\$0.00	\$0.00	\$4,122,184.88
2121-0-003	GODEZAC AÑOS ANTERIORES	\$3,061,211.11	\$0.00	\$0.00	\$3,061,211.11
2121-0-004	GODEZAC AÑOS ANTERIORES	\$1,038,953.75	\$0.00	\$0.00	\$1,038,953.75
2121-0-005		\$16,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000.00
2121-0-006		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
2119	OTROS PASAJOS CIRCULANTES	\$43,264.19	\$0.00	\$0.00	\$43,264.19
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS				
2199-01-001	FONDO III	\$164,124.08	\$0.00	\$0.00	\$164,124.08
2199-01-002	FONDO IV	\$11,430.00	\$0.00	\$0.00	\$11,430.00
2199-01-003	TESORERÍA	\$6,050.00	\$0.00	\$0.00	\$6,050.00
2199-02-001	TIENDA PACTO OBRERO CAMPESINO	\$9,722.00	\$0.00	\$0.00	\$9,722.00
2199-02-002	SHC	\$15,511.00	\$0.00	\$0.00	\$15,511.00
2199-02-003		\$1,024.60	\$0.00	\$0.00	\$1,024.60
2199-02-004	EVERARDO LUNA DEL RÍO	\$2,383.42	\$0.00	\$0.00	\$2,383.42
2199-02-005	CIBERNET	\$1,650.00	\$0.00	\$0.00	\$1,650.00
2199-02-006		\$66,475.46	\$0.00	\$0.00	\$66,475.46
2199-02-007		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
2199-02-008		\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2199-02-009		\$16,853.49	\$0.00	\$0.00	\$16,853.49
2199-02-010	CENTRAL DE RADIADORES	\$1,391.30	\$0.00	\$0.00	\$1,391.30
2199-02-015	EQUIPOS MEJORES	\$7,648.75	\$0.00	\$0.00	\$7,648.75

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-090006		\$10,220.00	\$0.00	\$0.00	\$10,220.00

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 47, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 Segundo párrafo, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 194, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 primer párrafo fracción VIII último párrafo y 105 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/06-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el municipio no presento evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así como de haber efectuado la circularización de los saldos de los diferentes rubros.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/06-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018- 2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las cuenta 2117-02-02-001.- Cuotas IMSS, se verificó que el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, registra en contabilidad al 31 de diciembre de 2018 adeudos por el orden de \$11,271.49, para lo cual con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza de dicho instituto a la misma fecha de corte se reportan obligaciones por el monto de \$1,089,641.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$1,078,369.51, situación que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (más accesorios)	Multas	Importe Contabilizado por el Municipio	Total
Seguro IMSS	225,678.00	229,166.00		\$454,844.00
Seguro R.C.V.	634,798.00			\$634,798.00
Total Instituto Mexicano del Seguro Social				\$1,089,641.00
2117-02-02- IMSS			11,271.49	11,271.49
Total Contabilizado por el Municipio				\$11,271.49
Diferencia				\$1,078,369.51

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del IMSS por un importe total de \$229,166.00, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

Sin que el Ente Auditado presentara evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las pólizas de registro del adeudo real.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 194, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RP-18/06-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones necesarias para conciliar los saldos de los adeudos que se tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y realice los registros contables correspondientes, a fin de que primeramente se verifique, compruebe y corrija el saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud el entero de los mismos a dicha institución, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el municipio no presento evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones para realizar la conciliación de los saldos de los adeudos que se tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables correspondientes para el registro de los Adeudos reales con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

RP-18/06-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones necesarias para conciliar los saldos de los adeudos que se tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y realice los registros contables correspondientes, a fin de que primeramente se verifique, compruebe y corrija el saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud el entero de los mismos a dicha institución, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	30/01/2018	14/02/2018	156
Febrero	30/02/2018	14/03/2018	162
Marzo	30/03/2018	14/04/2018	137
Primer trimestre	30/03/2018	14/05/2018	137
Abril	30/04/2018	14/06/2018	107
Mayo	30/05/2018	14/07/2018	76
Junio	30/06/2018	14/08/2018	45
2° Trimestre	30/06/2018	14/09/2018	45
Julio	30/07/2018	23/08/2018	21

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracción VIII, 197, 211, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 Segundo párrafo, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

RP-18/06-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales de enero a julio de 2018 e Informes Trimestrales de enero a marzo y de abril a junio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracción VIII, 197, 211, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 Segundo párrafo, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud, de que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-024-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Observación	Acción a Promover	Notificada
Se observó que el personal no utilizaba correctamente los EPP.	Se realizó una capacitación sobre el uso correcto de los EPP.	Se notificó a la Gerencia de la observación y a la Gerencia de la acción.

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$24,560,664.64 como se detalla enseguida:

[illegible]

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

5	2012	ASE PFRR-21/2015	10 877,167.89	(Presidente Municipal PROI RA) (Tesorero) REGIS (Dir Desarrollo Económico)	Resolución de fecha 01 septiembre 2015 Intelecto Municipal 13 octubre 2015 Pl. 02-05 3101-2015 Pl. 02-05 3102-2015 Pl. 02-05 3103-2015 En calidad 560 2015 se ordena reponer procedimiento solo para LAURA OLIVIA CORTES AGUILAR Resolución Repuesta 11 agosto 2017 Intelecto Municipal 17 octubre 2017 Pl. 02-05 2327-2017 Pl. 02-05 2328-2017 Pl. 02-05 2329-2017	01-09-2023
6	2018	ASE PFRR-05/2017	4 804,530.29	(Presidente) (Secretario) para el caso a los ciudadanos	Resolución de fecha 01 mayo 2018 Intelecto Municipal 11 septiembre 2018 Pl. 02-05 1265-2018 Pl. 02-05 1267-2018 Pl. 02-05 1269-2018	03-09-2023
Total			224,540,854.54			

Es importante mencionar que, conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1961/2019 de fecha 04 de junio de 2019, dirigido al C.P. [REDACTED], Tesorero municipal, en el cual se solicitó: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales que a continuación se detallan, señalando además el estado guardan".

Sin que se presentara documento alguno que respalde las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales por el importe descrito en el recuadro, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo que se observa que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesorero está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018.

RP-18/06-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de no haber presentado documentación o información que desvirtúe la observación relativa a la falta de evidencia documental de las acciones efectuadas para el cobro de los créditos fiscales identificados con números de procedimiento ASE-PFRR-27/2013, ASE-PFRR-86/2013, ASE-PFRR-121/2013, ASE-PFRR-01/2014, ASE-PFRR-21/2015 y ASE-PFRR-05/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

enero al 15 de septiembre de 2018, de las obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a las facultades de la Tesorería municipal relacionada con la recaudación de los ingresos, así como del inicio del procedimiento económico coactivo para la recuperación de créditos fiscales. Así como, el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-025-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$24,560,664.64 como se detalla enseguida

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y de Entrega al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	2013	ASE-PFRR-27/2013	\$ 625 635.69	[REDACTED]	La resolución es de fecha 11 julio 2014 Publicado en el Boletín Municipal 5 de agosto 2014 PL 02-05-2517/2014 PL 02-05-2518/2014 PL 02-05-2519/2014	11-07-2016
2	2016 H. Ayuntamiento	ASE-PFRR-88/2013	\$65 241.10	[REDACTED]	Resolución de fecha 14 noviembre 2014 Publicado en el Boletín Municipal 8 agosto 2015 PL 02-05-3225/2014 PL 02-05-3226/2014 PL 02-05-3227/2014	14-11-2016

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

3	2010 Ex Adm	ASE-PERR- 12/2013	1,507,258.53	(Presidencia Municipal) (Síndico) (Tesorero) (Secretaría de Gobierno) REGIDORES	Resolución fecha 10 noviembre 2014 Publicación Municipio 09 enero 2015 PL 02-05 3450-2014 PL 02-05 3451-2014 PL 02-05 3452-2014	08-11-2015
4	2011	ASE-PERR- 01/2014	4,740,030.14	(Presidencia Municipal) PROFRA (Síndico) (Tesorero) (Secretario de Gobierno) ADRIAN SALAS RINCÓN (D) (Presidencia de DT) (Olimar Mayor) (Secretaría de Planeación) EL GUAYAL	Resolución del 3 diciembre 2015 Publicación Municipio 03 febrero 2016 PL 02-05 107-2015 PL 02-05 105-2016 PL 02-05 109-2016	08-12-2016
5	2012	ASE-PERR- 21/2015	10,677,167.89	(Presidencia Municipal) PROFRA (Síndico) (Tesorero) (Secretaría de Planeación)	Resolución de fecha 07 septiembre 2015 Publicación Municipio 13 octubre 2015 PL 02-05 3101-2015 PL 02-05 3102-2015 PL 02-05 3103-2015 En calidad 02-05-2015 se ordenó reprocesar procedimiento sólo para LAURA OLIVERA CORTES AGUILAR Resolución Repuesta 11 agosto 2017 Publicación Municipio 17 octubre 2017 PL 02-05 3377-2017 PL 02-05 3322-2017 PL 02-05 3323-2017	07-09-2020
6	2018	ASE-PERR- 05/2017	4,854,530.21	(Presidencia Municipal) (Síndico) (Tesorero) (Secretaría de Planeación)	Resolución fecha 03 mayo 2018 Publicación Municipio 13 agosto 2018 PL 02-05 1265-2018 PL 02-05 1267-2018 PL 02-05 1268-2018	01-05-2021
Total			\$24,580,854.64			

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1961/2019 de fecha 04 de junio de 2019, dirigido al C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual se solicitó: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales que a continuación se detallan, señalando además el estado guardan".

Sin que se presentara documento alguno que respalde las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales por el importe descrito en el recuadro, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo que se observa que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesorero está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

RP-18/06-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de no haber presentado documentación o información que desvirtúe la observación relativa a la falta de evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con números de procedimiento ASE-PFRR-27/2013, ASE-PFRR-86/2013, ASE-PFRR-121/2013, ASE-PFRR-01/2014, ASE-PFRR-21/2015 y ASE-PFRR-05/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$24,560,664.64.

RP-18/06-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018- 2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	20/02/2019	113
Tercer Trimestre	30/10/2018	27/02/2019	120
Octubre	30/11/2018	20/02/2019	82
Noviembre	30/12/2018	20/02/2019	52
Diciembre	30/01/2019	29/03/2019	58
Cuarto Trimestre	30/01/2019	29/03/2019	58

De lo anterior, el municipio no presentó aclaración y/o documentación que justificara los días de atraso en la entrega de la documentación antes citada.

RP-18/06-027 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud, de que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de agosto a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio a septiembre y de octubre a diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-027-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0.00%, concluyéndose que dicha obligación no fue entendida conforme a lo establecido.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Capítulo XIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

RP-18/06-028 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de no haber cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 0.00%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 primer párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Capítulo XIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento de la obligación de generar y publicar su información financiera, de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 129 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-028-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/06-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado,, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la elaboración e implementación de un Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a efecto de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-18/06-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 – 2021, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$9,045,112.29

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110358428, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-024 identificada como "FONDO III 2017", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación que ampara la aplicación de dichos recursos, se conoció que el municipio no presentó antes esta entidad de fiscalización superior el expediente de la acciones realizada, ya que conforme lo reflejado en el auxiliar contable antes mencionado el municipio realizó una erogación por un importe de \$20,058.25 por pagos efectuados a favor del C. Gabriel Rafael Ruiz Ochoa, por pago de facturas de ferreteria.

POLIZA	FECHA	FORMA DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE	DOCUMENTACION COMPROBATORIA
C00427	11/09/2018	Transferencia	Gabriel Rafael Ruiz Ochoa	\$20,058.25	Sin comprobante
TOTAL				\$20,058.25	

Sin embargo, el municipio no presentó los expedientes unitarios que contengan la documentación técnica, social y financiera de las erogaciones realizadas, que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$20,058.25, por concepto de pago de adquisición de refacciones al C. [REDACTED], de las cuales el municipio no presentó los expedientes unitarios que contengan la documentación técnica, social y financiera de las erogaciones realizadas, que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$20,058.25, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio 2018, de la cuenta bancaria número 0110358428, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., identificada como "FONDO IV 2017", mediante transferencia electrónica en fecha 11 de septiembre de 2018, a favor de C. [REDACTED], por concepto de pago de facturas de ferretería, de las cuales el municipio no presento los expedientes unitarios que contengan la documentación técnica, social y financiera de las erogaciones realizadas, que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de sus obligaciones de conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1800006916-8, apertura a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-02 identificada como "FONDO IV 2018", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Seguridad Pública, por concepto de pago de pasivos por la adquisición de uniformes y botas las cuales fueron aprobadas con recursos del Fondo IV del Ejercicio Fiscal 2018 por un monto total de \$84,603.44, mediante dos erogaciones, mismas que se detallan enseguida:

FECHA	POLIZA	MONTO	BENEFICIARIO	COMPROBANTE	CONCEPTO
31/10/2018	C00452	\$76,960.20	Carlos Alberto Garcia Castro	75	Adquisición de uniformes
13/11/2018	C00472	\$7,643.24	Ramon Hinojosa Reyes	580	Adquisición de botas
Total		\$84,603.44			

De las cuales se anexa póliza de registro, transferencia bancaria y comprobantes fiscales, sin embargo, las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización, además no se presentaron órdenes de pago debidamente firmadas, evidencia fotográfica de la entrega de los uniformes y botas, listas de beneficiarios debidamente firmadas de recibido por los elementos de Seguridad Pública, que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$84,603.44**, por concepto de adquisición de uniformes y botas, de las cuales las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización, no se presentaron órdenes de pago debidamente firmadas, evidencia fotográfica de la entrega, ni listas de beneficiarios debidamente firmadas de recibido por los elementos de Seguridad Pública, que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$84,603.44, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de pago de pasivos por la adquisición de uniformes y botas las cuales fueron aprobadas con recursos del Fondo IV del Ejercicio Fiscal 2018, realizadas de la cuenta bancaria número 1800006916-8, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., identificada como "FONDO IV 2018", mediante las pólizas de cheque no. C00452 de fecha 31 de octubre de 2018 por \$76,960.20 a favor de [REDACTED] y C00472 de fecha 13 de noviembre de 2018 por \$7,643.24 a favor de [REDACTED], de las cuales las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización, además no se presentaron órdenes de pago debidamente firmadas, evidencia fotográfica de la entrega de los uniformes y botas, listas de beneficiarios debidamente firmadas de recibido por los elementos de Seguridad Pública, que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además incumplimiento a las obligaciones de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

1.1.1.1 Asimismo, incumplimiento del C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 con base en lo establecido en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1800006916-8, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-02 identificada como "FONDO IV 2018", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras (Pago de Pasivos), la cual fue aprobada por un importe de \$921,694.35, de los cuales se observa un monto de \$674,624.35, mismos que se detallan enseguida:

Poliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	Importe	Comprobante	Observaciones
C03473	13/11/2018	7	[REDACTED]	\$20,153.00	CFDI no 3259 del 14 de noviembre de 2018	ADQUISICIÓN DE LLANTAS No se presenta póliza de cheque COAP73 no se presenta orden de pago debidamente firmada. La póliza de cheque carece de las firmas de autorización, así como documento de registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características de los vehículos a los que se les aplicaron las llantas, misma muestra como placas número económico, no. de serie, año de adquisición, VIN, nombre de mantenimiento firmados por el responsable del parque vehicular, orden a favor debidamente autorizada por funcionarios responsables y por los representantes de los vehículos que autorizan la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este parvo.
C03474	26/11/2018	TRANSFERENCIA	REPRESENTACIONES MUNICIPALES DE ZACATECAS SC	\$67,736.00	CFDI no 365 de fecha 26 de noviembre de 2018	PESEJOS DEL CENTENARIO No se presenta orden de pago debidamente firmada. La póliza de cheque carece de las firmas de autorización. No se presenta cualquier otro con la empresa Representaciones Autóreas de Zacatecas, S.C. no se presenta programa de los eventos realizados. No se presenta evidencia fotográfica que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este parvo.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

C00475	27/11/2018	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	9 009 78	CFDI no 17006 de fecha 7 de noviembre de 2018	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO No se presenta orden de pago debidamente firmada, la póliza de cheque carece de firmas de autorización, no se presenta solicitud de compra de los materiales eléctricos, no se presenta evidencia de la aplicación de los artículos adquiridos. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó el pago de este pasivo
C00475	27/11/2018	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	40 193 22	CFDI no 16756 de fecha 29 de octubre de 2018	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO No se presenta orden de pago debidamente firmada, la póliza de cheque carece de firmas de autorización, no se presenta solicitud de compra de los materiales eléctricos, no se presenta evidencia de la aplicación de los artículos adquiridos. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó el pago de este pasivo
C00476	28/11/2018	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	11 147 80	Sin comprobante	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES No se presenta comprobante fiscal (CFDI), la orden de pago no se encuentra debidamente firmada, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización, así como documento de registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características de los vehículos (marca, modelo, color, placas, número serial, no de serie, área de adscripción, etc.) órdenes de mantenimiento firmadas por el responsable del parque vehicular, orden a tal fin debidamente autorizada por funcionario responsable y por los responsables de los vehículos que poseen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó el pago de este pasivo
C00511	31-12-2018	TRANSFERENCIA	REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SC	70 276 95	CFDI no 324 de fecha 10 de octubre de 2018	FESTIVOS DEL CENTENARIO No se presenta orden de pago debidamente firmada, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización, no se presenta contrato suscrito con la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas S.C., no se presenta programa de los festejos realizados, no se presenta evidencia fotográfica, que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó el pago de este pasivo
C00512	11/12/2018		REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SC	268 640 00	CFDI no 325 de fecha 10 de octubre de 2018	FESTIVOS DEL CENTENARIO No se presenta orden de pago debidamente firmada, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización, no se presenta contrato suscrito con la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas S.C., no se presenta programa de los festejos realizados, no se presenta evidencia fotográfica, que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprobó el pago de este pasivo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00513	11/12/2018	TRANSFERENCIA	DISTRIBUIDORA DE HIPOCLORITO DE SODIO DE ZACATECAS	5,499.40	CFDI no. A-1114 de fecha 22 de octubre de 2018	ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO No se presenta orden de pago debidamente firmado, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización. No se presenta evidencia del destino de aplicación del producto adquirido. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este pasivo.
C00514	13/12/2018	8	[REDACTED]	12,980.00	CFDI no. 38 de fecha 29 de noviembre de 2018	CAPACITACION Y MANTENIMIENTO DE INTERNET No se presenta orden de pago debidamente firmado, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización. No se presenta evidencia de la capacitación prestada al municipio. Adjunto de recibos, legajo fotográfico, etc. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este pasivo.
C00515	01/12/2018	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	11,500.00	CFDI no. A-174 de fecha 31 de diciembre de 2018	PASIVO MANTENIMIENTO DE VEHICULOS No se presenta orden de pago debidamente firmado, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización. No se presenta registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características del vehículo (marca, modelo, color, placas, número económico, no de serie, área de adscripción, etc.). Orden de mantenimiento firmado por el responsable del parque vehicular, orden a fallar debidamente autorizada por funcionario responsable y por el responsable del vehículo. La factura presentada no desglosa las relaciones adquiridas ya que solo describe relaciones de motor, que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este pasivo.
C00517	31/12/2018	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	25,000.00	CFDI no. A-18 de fecha 15 de febrero de 2019	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES No se presenta orden de pago debidamente firmado, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización así como documento de registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características de los vehículos (marca, modelo, color, placas, número económico, no de serie, área de adscripción, etc.). Ordenes de mantenimiento firmados por el responsable del parque vehicular, orden a fallar debidamente autorizada por funcionario responsable y por los responsables de los vehículos que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este pasivo.
C00518	01/12/2018	TRANSFERENCIAS	VAZIO REFACCIM S.A. DE C.V.	16,960.00	CFDI no. 150242 de fecha 1 de abril de 2019	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES No se presenta orden de pago debidamente firmado, la póliza de cheque carece de las firmas de autorización así como documento de registro de control de mantenimiento de vehículos en el que se detallan las características de los vehículos (marca, modelo, color, placas, número económico, no de serie, área de adscripción, etc.). Ordenes de mantenimiento firmados por el responsable del parque vehicular, orden a fallar debidamente autorizada por funcionario responsable y por los responsables de los vehículos que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. No se presenta copia de Acta de Cabildo mediante la cual se aprueba el pago de este pasivo.
TOTAL				\$674,624.35		

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

De las que las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización correspondientes, además no se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que compruebe la erogación efectuada mediante la póliza C00476 por el importe de \$11,047.60, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio del importe total observado.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$674,624.35**, correspondientes a erogaciones realizadas, de las que las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización correspondientes, además no haber presentado comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que compruebe la erogación efectuada mediante la póliza C00476 por el importe de \$11,047.60, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$674,624.35**, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria número 1800006916-8, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., identificada como "FONDO IV 2018", por concepto de pago de Obligaciones Financieras (Pago de Pasivos), de las cuales las pólizas de cheque carecen de las firmas de autorización correspondientes, además no se presentó el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que compruebe la erogación efectuada mediante la póliza C00476 por el importe de \$11,047.60, así como la documentación que justifique la aplicación de la totalidad de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de la resolución se detalla en el **Anexo número 7**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Mexicanos.

RF-18/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a "Aportaciones FISE CORRECTA 2017", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 20204197569, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S. A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-032 identificada como "APORTACIONES FISE CORRECTA 2017", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), asimismo, durante el ejercicio fiscal 2018 se aperturo la cuenta bancaria no. 1800007372-4 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Banco Santander, S. A., registrada en el auxiliar contable número 1112-02-09 identificada como "APORTACIONES FISE", los cuales fueron transferidos de la cuenta bancaria 20204197569 de Scotiabank, de la cual se conoció que el municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por un importe de \$83,404.21 en fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto según póliza de pago de factura anexa, registrada en póliza de cheque C00431 de la misma fecha, a favor del C. [REDACTED], de la cual el municipio no presentó la comprobación fiscal, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Dichas erogaciones se detallan enseguida:

POLIZA	FECHA	FORMA DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE	DOCUMENTACION COMPROBATORIA
C00431	13/09/2018	TRANSFERENCIA	MANUEL RIVERA CORTEZ	\$83,404.21	Sin expediente ni documentación comprobatoria
TOTAL				\$83,404.21	

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RF-18/06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$83,404.21**, correspondientes a una erogación realizada por concepto según póliza de pago de factura anexa, a favor del C. [REDACTED], de la cual el municipio no presentó la comprobación fiscal, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$83,404.21**, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria número 1800007372-4 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante la Institución Banco Santander, S.A., identificada como "APORTACIONES FISE", erogación realizada mediante transferencia electrónica por un importe de \$83,404.21, en fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto según póliza de pago de "Factura Anexa", registrada en póliza de cheque C00431 de la misma fecha, a favor del C. [REDACTED], de la cual el municipio no presentó la comprobación fiscal digital por internet (CFDI), así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a "FORTALECE C 2017", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0322814668, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S. A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-031 identificada como "FORTALECE C 2017 4668", mismo que es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en el que se verificó que el saldo contable al inicio del ejercicio 2018 era por \$988,537.00, asimismo, durante el ejercicio fiscal 2018 se apertura la cuenta bancaria no. 1800007377-2 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Banco Santander, S. A., registrada en el auxiliar contable número 1112-02-10 identificada como "FORTALECE C", a la que se transfirieron recursos por el importe de \$691,819.60, de la cuenta bancaria 0322814668 de Scotiabank.

Cabe señalar, que de la cuenta bancaria 0322814668 "FORTALECE C 2017", se realizaron erogaciones por un importe de \$296,700.00 mediante la expedición del cheque número 3 de fecha 30 de abril de 2018, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de estimación 1 de la obra denominada "Construcción de domo estructural en cancha de básquet en el jardín principal".

Asimismo, de la cuenta bancaria 1800007277-2 de Banco Santander, S.A. se realizaron 2 erogaciones mediante transferencia electrónica por un importe total de \$692,042.19 en fechas 30 de abril y 9 de 13 de septiembre de 2018 por concepto de pago de estimación 2 de la obra denominada "Construcción de domo estructural en cancha de básquet en el jardín principal". Dichas erogaciones se detallan enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

POLIZA	FECHA	CUENTA BANCARIA	FORMA DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE
C00251	30/04/2018	322614668 Scotiabank Inverlat, S. A.	3	[REDACTED]	147,005.31
C00251	30/04/2018	322614668 Scotiabank Inverlat, S. A.	3	[REDACTED]	149,694.69
SUBTOTAL					296,700.00

POLIZA	FECHA	CUENTA BANCARIA	FORMA DE PAGO	BENEFICIARIO	IMPORTE
C00252	30/04/2018	1600007277.2 Banco Santander, S. A.	TRANSFERENCIA	[REDACTED]	500,000.00
C00334	13/08/2018	1600007277.2 Banco Santander, S. A.	TRANSF	[REDACTED]	30,335.05
C00384	13/09/2018	1600007277.2 Banco Santander, S. A.	TRANSF	[REDACTED]	161,707.14
SUBTOTAL					692,042.19

TOTAL					\$988,742.19
-------	--	--	--	--	--------------

Sin embargo, el municipio no presentó el expediente unitario de obra correspondiente que incluya la documentación técnica social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo conforme a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacateca, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$988,742.19**, correspondientes a erogaciones realizadas para la obra denominada "Construcción de domo estructural en cancha de básquet en el jardín principal", de la cual el municipio no presentó el expediente unitario de obra correspondiente que incluya la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$988,742.19, correspondiente a dos erogaciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria 0322814668 "FORTALECE C 2017, por un importe de \$296,700.00, mediante la expedición del cheque número 3 de fecha 30 de abril de 2018, a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de estimación 1 de la obra denominada "Construcción de domo estructural en cancha de básquet en el jardín principal", así como de la cuenta bancaria 1800007277-2 de Banco Santander, S.A; mediante transferencia electrónica por un importe total de \$692,042.19, en fechas 30 de abril y 13 de septiembre de 2018, por concepto de pago de estimación 2 de la obra denominada "Construcción de domo estructural en cancha de básquet en el jardín principal".

Lo anterior, aún y cuando del ente no exhibió aclaración ni documentación, sin embargo, en fecha 20 de marzo de 2020, la Dirección de Auditoría a Obras Públicas de esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó una inspección física de la obra antes señalada, de lo cual se determinó lo siguiente:

"Se realizó la revisión de la obra de la que se levantó el Acta de sitio de fecha 20 de marzo de 2020 en compañía del C. [REDACTED] Dirección de Desarrollo Económico y Social, asimismo cédula de Levantamiento Físico de Datos y Cuantificación de Volumen de Obra en la que se asienta que la obra cuenta con 12 placas de 35x35 centímetros, 12 columnas con tubo de 6" de diámetro, 6 arcos rolados con tubo de 4" de diámetro con zigzag de tubo de 3" e hileras longitudinales de 4", pintura de aceite en toda la estructura de acero descrita y cubierta de lona blanca; de igual manera la cédula de evidencia fotográfica conceptos que concuerdan con el presupuesto de obra y estimaciones del expediente presentado por el municipio". Por lo anterior de la revisión efectuada y del resultado obtenido, no se determinaron observaciones relevantes que hacer constar en los trabajos realizados por el Contratista [REDACTED].

No solventa:

En virtud de que no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), correspondientes a los pagos realizados por el municipio al contratista [REDACTED], por lo que se determina incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen la obligación de que las erogaciones deberán contar con los comprobantes fiscales y demás documentación justificativa que respalde su aplicación en actividades propias del municipio.

Observándose también incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la comprobación fiscal que compruebe adecuadamente las erogaciones efectuadas y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación, en virtud de que no se exhibieron los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, que respalden las erogaciones realizadas con base en la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a "Concurrencia Municipios", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 20204193865, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S. A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-026 identificada como "CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 3865", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), asimismo, durante el ejercicio fiscal 2018 se aperturo la cuenta bancaria número 1800007376-9 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Banco Santander, S. A., registrada en el auxiliar contable número 1112-02-07 identificada como "CONCURRENCIA CON Municipios", con los recursos transferidos de la cuenta bancaria 20204193865 de Scotiabank, de la cual se conoció que el municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por un importe de \$300,000.00 en fecha 19 de abril de 2018, por concepto de pago de implementos agrícolas, registrada en póliza de cheque C00253 de la misma fecha, a favor de Agro Tractores de Fresnillo, S.A. de C.V., de lo cual el municipio no presentó la comprobación fiscal, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar evidencia documental de la recepción de los implementos agrícolas por los beneficiarios, así como el convenio correspondiente firmado con la Secretaría del Campo.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$300,000.00, correspondientes a una erogación realizada, de la cual el municipio no presentó el expediente unitario de obra correspondiente que incluya la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$300,000.00, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria 20204193865 de Scotiabank, mediante transferencia electrónica por un importe de \$300,000.00 en fecha 19 de abril de 2018, por concepto de pago de implementos agrícolas, registrada en póliza de cheque C00253 de la misma fecha, a favor de Agro Tractores de Fresnillo, S.A. de C.V., de lo cual el municipio no presentó la comprobación fiscal digital por internet (CFDI), así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se debió de anexar evidencia documental de la recepción de los implementos agrícolas por los beneficiarios, así como el convenio correspondiente firmado con la Secretaría del Campo.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a "Recursos Extraordinarios 2017", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 20204190378, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S. A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-030 identificada como "RECURSO EXTRAORDINARIO 2017 0378", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), asimismo, durante el ejercicio fiscal 2018 se aperturó la cuenta bancaria no. 1800007374-1 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Banco Santander, S. A., registrada en el auxiliar contable número 1112-02-04 identificada como "RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2017", con los recursos transferidos de la cuenta bancaria 20204190378 de Scotiabank, de la cual se conoció que el municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por un importe de \$69,217.42 en fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de uniformes para seguridad pública, registrada en póliza de cheque C00385 de la misma fecha a favor de [REDACTED] de la cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$69,217.42, correspondientes a erogaciones realizadas para la adquisición de uniformes para personal de seguridad pública, de la cual el municipio no presentó el expediente unitario correspondiente que incluya la documentación técnica y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$69,217.42, correspondientes a erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria número 1800007374-1 a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Banco Santander, S. A., identificada como "RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2017", mediante transferencia electrónica por un importe de \$69,217.42 en fecha 11 de septiembre de 2018, por concepto de uniformes para seguridad pública, registrada en póliza de cheque C00385 de la misma fecha a favor de [REDACTED], de la cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria (CFDI) y justificativa correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos denominados "Rehabilitación de Fuente de Abastecimiento para Agua Potable", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1800007371-0, apertura a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander Scotiabank Inverlat, S. A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-11 identificada como "REHABILITACION DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA AGUA POTABLE", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de la cual se conoció que el municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por un importe de \$350,000.00 en fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto de servicio de mantenimiento de pozos de agua potable, registrada en póliza de cheque C00432 de la misma fecha, a favor de [REDACTED], de la cual el municipio no presentó el expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$350,000.00**, correspondientes a erogaciones realizadas para la ejecución de la obra de Rehabilitación de Fuente de Abastecimiento para Agua Potable, de la cual el municipio no presentó el expediente unitario de obra correspondiente que incluya la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 primer párrafo, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría, en fecha 6 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$350,000.00**, correspondientes a una erogación realizada durante el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria número 1800007371-0, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander Scotiabank Inverlat, S. A., identificada como "REHABILITACION DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA AGUA POTABLE", mediante transferencia electrónica por un importe de \$350,000.00 en fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto de servicio de mantenimiento de pozos de agua potable, registrada en póliza de cheque C00432 de la misma fecha, a favor de Ana [REDACTED], de la cual el municipio no presentó el expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera (CFDI) que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Incumplimiento del C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, con base a lo establecido en los artículos 107, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la supervisión de la ejecución de la obra pública, asimismo que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Asimismo, se observa a la C. [REDACTED], **Contratista** del Municipio, por haber recibido recursos públicos sin demostrar los trabajos realizados, en virtud de que no se presentó la documentación técnica, social y financiera que justifique la aplicación de los recursos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09 Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018 - 2021

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo III 2018 generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-02-01 identificada contablemente con el nombre de "FONDO III 2018", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria número 18000069154-4, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., correspondiente al Fondo III 2018, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$1,033,965.33, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018, los cuales no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometido ni devengados al 31 de diciembre de 2018, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Cabe señalar, que el techo financiero asignado al Fondo III 2018 fue de \$6,653,663.00, de los cuales se asignaron recursos para obras por un importe de \$5,622,676.54, quedando sin asignar recursos para obras y/o acciones por un importe de \$1,030,987.46. Aunado a lo anterior, no se ejercieron los recursos correspondientes a los rendimientos financieros generados por la cuenta por un importe de \$2,977.87. Lo anterior se detalla enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

FONDO III 2018 CTA. 18000069154-4				
NO. DE OBRA	RUBRO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	MONTO	COMENTARIOS
N/A	SIN RUBRO	MONTO NO DESTINADO A OBRAS Y/O ACCIONES DENTRO DEL TECHO FINANCIERO DEL FONDO III 2018	\$ 1,030,987.46	Saldo que no se identificó para una obra y/o acción aprobada la cual no fue comprometida, devengada ni ejercidos al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
N/A	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,977.87	Rendimientos generados por el manejo de la cuenta bancaria los cuales no fueron aprobados para ninguna obra y/o acción específica los cuales no fueron comprometidos, devengados ni ejercidos al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
TOTAL, FONDO IV 2017			\$ 1,033,965.33	

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", en relación con el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que habla de la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados, debiendo proceder a su reintegro o devolución en el caso de recursos que no hubieran sido devengados conforme a la normatividad aplicable.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-009 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$1,033,965.33, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/06-009 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$1,033,965.33**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10 Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2018 - 2021

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo IV 2018 generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta número 1112-02-02 identificada contablemente con el nombre de "FONDO IV 2018", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018 de la cuenta bancaria número 1800006916-8, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander, S.A., correspondiente al Fondo IV 2018, ya que el saldo disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$121,275.01, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2018, los cuales no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometido ni devengados al 31 de diciembre de 2018, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

FONDO IV 2018 CTA. 1800006916-8				
NO. DE OBRA	RUBRO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	MONTO	COMENTARIOS
N/A	SIN RUBRO	MONTO NO DESTINADO A OBRAS Y/O ACCIONES DENTRO DEL TECHO FINANCIERO DEL FONDO III 2018	\$ 120,403.12	Saldo que no se identificó para una obra y/o acción aprobada, la cual no fue comprometida devengada ni ejercidos al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la ley general de contabilidad gubernamental
N/A	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	871.89	Rendimientos generados por el manejo de la cuenta bancaria, los cuales no fueron aprobados para ninguna obra y/o acción específica, los cuales no fueron comprometidos devengados ni ejercidos al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental
TOTAL FONDO IV 2017			\$ 121,275.01	

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", en relación con el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que habla de la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados, debiendo proceder a su reintegro o devolución en el caso de recursos que no hubieran sido devengados conforme a la normatividad aplicable

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-010 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$121,275.01, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/06-010 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$121,275.01**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11 Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2018 - 2021

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de la cuenta contable de recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 8853, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta contable correspondiente, así como a los estados de cuenta bancarios y de su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Santander, S.A., correspondientes al programa antes señalado, ya que el saldo total disponible asciende a la cantidad de **\$300,000.00**, de los cuales no se pudo determinar el nombre de las obras y/o acciones a las que corresponden dichos recursos, así como no fue posible identificar si está comprometido.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables", en relación con el artículo 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que habla de la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos autorizados, debiendo proceder a su reintegro o devolución en el caso de recursos que no hubieran sido devengados conforme a la normatividad aplicable.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/06-011 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$300,000.00**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/06-011 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$300,000.00**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,561,849.42

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA**

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista C. [REDACTED], de lo cual no presentó el contrato.

Con base en el monto aprobado de \$2,657,276.33 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$2,657,276.33, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01, mediante la documentación que se

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00110	2	15/02/2018	\$600,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00113	TRANSFERENCIA	26/03/2018	\$700,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00240	TRANSFERENCIA	26/03/2018	-\$700,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00241	2	15/02/2018	-\$600,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00242	2	15/02/2018	\$600,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00243	TRANSFERENCIA	26/03/2018	\$700,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00244	4	27/04/2018	\$340,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00245	5	27/04/2018	\$350,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00300	6	04/07/2018	\$220,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00301	7	04/07/2018	\$227,333.33	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00374	8	20/08/2018	\$219,943.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
SUMA			\$2,657,276.33	SUMA			\$0

Beneficiario de cheques y transferencias [REDACTED], sin presentar las facturas (CFDI) correspondientes, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en operación con los siguientes conceptos preponderantes: guarnición de concreto F'C=150kg/cm2 en 417.3 ml, banquetas a base de concreto F'C=150kg/cm2 en 541.20 m2 y piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado F'C=200kg/cm2 en 2,361.88 m2.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de la extracción de muestras de concreto en fecha 17 del mes de julio de 2019, la cual fue firmada por los CC [REDACTED], Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Auxiliar de la Contraloría Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 8 (ocho) muestras identificadas con los números R918811-1, R918811-2, R918811-3, R918811-4, R918811-5, R918811-6, R918811-7 y R918811-8 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la calle Luis Moya en fecha 3 de septiembre de 2019; Derivado de la revisión de las 8 muestras en mención por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de F'c=155 kg/cm2 y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de F'c=200 kg/cm2, resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918811-1	200 kg/cm2	10 20 cm	215 39	108%	155 kg/cm2	170 kg/cm2	77%	NO
R918811-2	200 kg/cm2	12 30 cm	186 80	93%				
R918811-3	200 kg/cm2	11 70 cm	75 31	38%				
R918811-4	200 kg/cm2	11 70 cm	175 73	88%				
R918811-5	200 kg/cm2	11 70 cm	66 77	33%				
R918811-6	200 kg/cm2	11 70 cm	109 19	55%				
R918811-7	200 kg/cm2	11 70 cm	221 11	111%				
R918811-8	200 kg/cm2	11 70 cm	187 19	94%				

Con base en los resultados señalados se observa el concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado con un volumen de 2,800 m², aplicado en la calle Luis Moya, por carecer de la resistencia requerida de F'C=200 kg/cm² lo cual representa un monto de \$1,297,088.80, con IVA incluido, tal como se describe en el siguiente recuadro.

No	PAVIMENTO	Unidad	Cant	P Unit	Importe
1	Piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado F'C=200kg/cm ²	M2	2800	399 35	1,118,180 00
SUB TOTAL					1,118,180 00
IVA					178,908 80
TOTAL					1,297,088 80

Cabe mencionar que durante la ejecución de la auditoria de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 12.44 centímetros en la calle "Luis Moya" el cual no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.00 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado F'C=200kg/cm² con importe de \$1,297,088.80, con IVA.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de \$1,297,088.80 la cual incluye el I.V.A., correspondientes a:

- Por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia contratada, la cual representa un monto de \$1,297,088.80, (monto incluido en el total observado).
- Por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.00 centímetros, el cual representa un monto de 1,297,088.80 (monto incluido en el total observado)
- De igual manera conceptos no ejecutados por \$387,815.77 mismos que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Banquetas a base de concreto F'C=150kg/cm2	\$401.22	258.8	m2	\$103,835.74
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color amarillo reflejante en guarnición, a dos manos	\$63.99	520	ml	33,272.51
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color azul reflejante en cajones de discapacitados	\$160.60	50	m2	8,030.10
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,343.42	10	pza	203,434.19
Suministro y colocación de cable XLP alumbrado público	\$76.84	380	ml	29,198.59
Suministro e instalación de control alumbrado público	\$10,044.64	1	pza	10,044.64
Total				\$387,815.77

Los precios incluyen IVA.

Con base en lo anteriormente expuesto se determina observar el monto por \$387,815.77, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó Información y Documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, L.C. Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.

En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Así mismo el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contratista C. [REDACTED], solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, L.C. Raúl Brito Berumen.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, la información consistente en:

- * Relación de operaciones económicas realizadas con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, mismas que deberá incluir a detalle la fecha de expedición y números de comprobantes fiscales digitales e importes de los mismos, además deberán anexar la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichas operaciones.
- * Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2017, donde conste los depósitos efectuados por los trabajos realizados al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
- * Contratos Celebrados con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.
- * Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizador como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- * Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores para la adquisición de los bienes y suministros para prestar los servicios al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017.
- * Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes
- * Inventario de su maquinaria con la que cuenta para la realización de los trabajos contratados.
- * Copia de su declaración anual que realizó al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio 2017.
- * Plantilla de su personal para el ejercicio 2017, así como evidencia de los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social de su plantilla de personal que realizó los trabajos contratados por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.
- * Documentos presentados para la participación en las Licitaciones, en las que se inscribió para realizar los trabajos requeridos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

Sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

Observando el monto total de las erogaciones realizadas por dicha obra por \$2,657,276.33 ya que no se anexaron los comprobantes fiscales efectuados por las erogaciones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como por el pago de conceptos no ejecutados, por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas en la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas De Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de \$2,657,276.33, la cual se integra por lo señalado a continuación:

- a. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, la cual representa un monto de \$1,297,088.80, (monto incluido en el total observado).
- b. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.00 centímetros, el cual representa un monto de \$1,297,088.80 (monto incluido en el total observado)
- c. De igual manera conceptos no ejecutados por \$387,815.77 mismos que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Banquetas a base de concreto F' C=150kg/cm2	\$401.22	258.8	m2	\$103,835.74
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color amarillo reflejante en guarnición, a dos manos	\$63.99	520	ml	33,272.51
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color azul reflejante en cajones de discapacitados	\$160.60	50	m2	8,030.10
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,343.42	10	pza	203,434.19
Suministro y colocación de cable XLP para alumbrado público	\$76.84	380	ml	29,198.59
Suministro e instalación de alumbrado público	\$10,044.64	1	pza	10,044.64
Total				\$387,815.77

Los precios incluyen IVA.

- d. Asimismo, por la presunción de operaciones comerciales simuladas.
- e. Así como por el monto total de las erogaciones realizadas por dicha obra por \$2,657,276.33 ya que no se anexaron los comprobantes fiscales efectuados por las erogaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-002 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas De Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)", por un monto total de **\$2,657,276.33**, contratado con el contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$2,657,276.33 por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas, cantidad que incluye un monto de \$1,297,088.80 por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como incluye un monto de \$387,815.77 por el pago de conceptos no ejecutados, en la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, (primera etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en los **Recuadros incluidos en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fue por la cantidad \$2,657,276.33, pagos realizados al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander apertura a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01, dichas erogaciones no fueron soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, tal como se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en la estimación 1.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpliera con la resistencia y espesor contratado, se realizará el pago de conceptos no ejecutados, y que no se justificará con comprobantes fiscales las erogaciones realizadas para dicha obra, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. Raúl [REDACTED], en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal que corresponda a actividades propias del municipio, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpliera con la resistencia y espesor contratado, se realizará el pago de conceptos no ejecutados y por no presentar los comprobantes fiscales, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista de la Obra**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas De Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)" recibiendo recursos públicos por un monto de **\$2,657,276.33** cantidad total observada por no presentar los comprobantes fiscales, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas, cantidad que incluye un monto de **\$1,297,088.80** por no cumplir el pavimento con la resistencia y espesor contratados, así como incluye un monto de **\$387,815.77** por el pago de conceptos no ejecutados, descritos en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación del presente documento.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-18/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-001-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la presunción de operaciones comerciales simuladas, en la obra "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)", realizada con recursos de (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)) por un monto **\$2,657,276.33**, debido a que se requirió información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permitiera contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda. Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA". Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OP-18/06-002 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (primera etapa)", por un monto total de **\$2,657,276.33**, contratado con el C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista Raúl Solís Ávila, información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista C. [REDACTED] para lo cual se

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

suscribió el contrato número MCF-DES-SOC-2018/FIMS/026 de fecha 25 de julio de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo del 25 de julio al 30 de septiembre de 2018, se otorgó anticipo por \$300,000.00 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$1,000,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01; mediante documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00302	TRANSFERENCIA	25/07/2018	\$300 000 00	71	31/08/2018	\$300,000.00	No presentó
C00303	TRANSFERENCIA	27/07/2018	\$140 571 43	72	31/08/2018	372 000 00	No presentó
C00303	TRANSFERENCIA	27/07/2018	\$231 428 57	73	31/08/2018	\$328,000.00	No presentó
C00370	TRANSFERENCIA	01/08/2018	\$328 000 00				
SUMA			\$1 000 000 00	SUMA			\$1 000 000 00

Beneficiario de transferencias [REDACTED], faltando la factura (CFDI) por el monto de \$328,000.00 (póliza 00370), incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: pavimento de concreto hidráulico en 1,307.72m², según números generadores del expediente con 20 cm de espesor y F'C=200kg/cm².

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría se levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de la extracción de muestras de concreto en fecha 18 del mes de julio de 2019, la cual fue firmada por los CC. [REDACTED], Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Contralor Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras identificadas con los números R918814-1, R918814-2, R918814-3 y R918814-4 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la calle agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende en fecha 3 de septiembre de 2019. Derivado de la revisión de las 4 muestras en mención, por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de F'c=200, resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918814-1	200 kg/cm2	10 20 cm	189 93	95%	200 kg/cm2	170 kg/cm2	100%	Si
R918814-2	200 kg/cm2	12 30 cm	178 88	89%				
R918814-3	200 kg/cm2	11 70 cm	197 95	99%				
R918814-4	200 kg/cm2	11 10 cm	231 57	116%				

Cabe mencionar que durante la ejecución de la auditoria de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 11.32 centímetros en la calle "agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende" el cual no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 15.00 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm2 con importe de **\$668,280.07**, con IVA incluido.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de **\$668,280.07** correspondientes a que no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 15.00 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm2 con importe de \$ 668,280.07, con IVA incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$668,280.07**, correspondientes a que no cumple el pavimento con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 15.00 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm² en la obra denominada "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01, soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en las estimaciones 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizarán sus funciones respectivas, lo que originó que el pavimento no cumpliera con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no se diera cumplimiento al contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, Omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento no cumpliera con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no se diera cumplimiento al contrato; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle agricultura entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ignacio Allende de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas" recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,000,000.00 durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento no cumpliera con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no se diera cumplimiento al contrato, por la cantidad de **\$668,280.07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-DES-SOC-2018/FIMS/027 de fecha 30 de julio de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo del 31 de agosto al 11 de octubre de 2018, se otorgó anticipo por \$300,000.00 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$1,000,000.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander apertura a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, (cuenta contable 1112-02-01); mediante la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NÚMERO DE	FECHA DE	MONTO DE	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE	CHEQUE	TRANSFERENCIA	TRANSFERENCIA			FACTURA	
C00371	TRANSFERENCIA	01/08/2018	\$300,000.00	63	31/08/2018	\$400,000.00	No presentó
C00372	TRANSFERENCIA	07/08/2018	\$33,333.33	64	31/08/2018	\$400,000.00	No presentó
C00372	TRANSFERENCIA	07/08/2018	\$366,666.67	65	31/08/2018	\$200,000.00	No presentó
C00373	TRANSFERENCIA	07/08/2018	\$300,000.00				
SUMA			\$1,000,000.00	SUMA		\$1,000,000.00	

Beneficiario de transferencias [REDACTED] faltando comprobante fiscal por la cantidad de \$300,000.00 (transferencia C00373), incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: pavimento de concreto hidráulico en 1,143.48 m² según números generadores del expediente con 20 cm de espesor y F'C=200kg/cm².

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoria se levantó Acta Administrativa para dejar constancia de la extracción de muestras de concreto en fecha 18 del mes de julio de 2019, la cual fue firmada por los CC. [REDACTED] Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Contralor Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 3 (tres) muestras identificadas con los números R918815-1, R918815-2 y R918815-3 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga en fecha 3 de septiembre de 2019. Derivado de la revisión de las 3 muestras en mención, por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=194 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918815-1	200 kg/cm ²	13.20 cm	193.27	97%	194 kg/cm ²	170 kg/cm ²	97%	Si
R918815-2	200 kg/cm ²	13.50 cm	205.37	103%				
R918815-3	200 kg/cm ²	17.90 cm	184.62	92%				

Cabe mencionar que también durante la ejecución de la auditoria de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 14.80 centímetros en la calle "sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga" el cual no cumple con el espesor contratado de 20.00 centímetros, derivándose una diferencia de 5.20 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 64.81 m³ y utilizando su precio unitario contratado por metro cubico de \$2,942.58 representa un monto de **\$190,723.44** con IVA incluido.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de **\$190,723.44** con IVA incluido correspondiente que el espesor promedio de concreto existente es de 14.80 centímetros en la calle "sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga" el cual no cumple con el espesor contratado de 20.00 centímetros, derivándose una diferencia de 5.20 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 64.81 m³ y utilizando su precio unitario contratado por metro cubico de \$2,942.58 representa un monto de **\$190,723.44** con IVA incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-005 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", por un monto total de \$1,000,000.00, contratado con la contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, no obstante que si fueron retirados de las cuentas bancarias del Municipio el total de la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$190,723.44**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, (cuenta contable 1112-02-01), soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en las estimaciones 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpliera con la el espesor contratado, se realizara el pago de conceptos no ejecutados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpliera con espesor contratado, se realizara el pago de conceptos no ejecutados, así como no se diera cumplimiento al contrato y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación de una cuadra con concreto hidráulico, en la calle sur 3 entre Av. Vicente Guerrero y Av. Ponciano Arriaga de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,000,000.00 durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento no cumpliera con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no se diera cumplimiento al contrato, por la cantidad de **\$190,723.44**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa

Queda sin efecto la acción número **OP-18/06-005**, en virtud de que el importe de \$300,000.00, relativo a la transferencia bancaria realizada el día 07 de agosto de 2018 a favor de la Contratista en mención, se identificó que corresponde a una las facturas de dicha obra.

OP-18/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-18/06-005

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MCF-2018/FIII/029 de fecha 03 de septiembre de 2018, por un monto de \$665,400.21, con un periodo del 03 al 10 de septiembre de 2018, se otorgó anticipo por \$199,620.00 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$665,400.21 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$665,400.21, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01; mediante la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00378	TRANSFERENCIA	11/09/2018	\$199,620.00	A-15	13/09/2018	\$199 620 00	No presentó
C00379	TRANSFERENCIA	11/09/2018	\$139,734.00	No presentó	0	0	0
C00380	TRANSFERENCIA	12/09/2018	\$326,046.21	No presentó	0	0	0
SUMA			\$665 400 21	SUMA			\$199 620 00

Beneficiario de transferencias [REDACTED], faltando de presentar el total de los comprobantes fiscales, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: limpia y trazo de 4,690 m2.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Conceptos no ejecutados mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
excavación hasta la subrasante	\$186.19	1172.5	m3	\$218,309.65
compactación del terreno	\$51.97	4,690	M3	243,729.92
Carga y acarreo	\$104.08	1,173	M3	122,028.17
Total				\$584,067.74

Con base en lo anteriormente expuesto se determina observar el monto por **\$584,067.74**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados el precio incluye IVA incluido.

OP-18/06-006 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la cantidad de **\$584,067.74** IVA incluido, conceptos pagados no ejecutados que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Excavación hasta la subrasante	\$186.19	1172.5	m3	\$218,309.65
Compactación del terreno	\$51.97	4,690	M3	243,729.92
Carga y acarreo	\$104.08	1,173	M3	122,028.17
Total				\$584,067.74

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-007 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", por un monto total de \$665,400.21, contratado con el contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, no obstante que si fueron retirados de las cuentas bancarias del Municipio el total de la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$584,067.74, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y Agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$665,400.21, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01, soportada parcialmente con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados están incluidos en la estimación 1.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que la obra en cuestión se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de los conceptos no ejecutados, descritos en el **Recuadro** incluido en el **Resultado/Observación** y no presentar los comprobantes fiscales por un monto de \$465,780.21, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de los conceptos no ejecutados, descritos en el **Recuadro** incluido en el **Resultado/Observación** y no presentar los comprobantes fiscales por un monto de \$465,780.21; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, que la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal que corresponda a actividades propias del municipio por \$465,780.21, de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$665,400.21 durante la ejecución de la obra en mención, que incluyen el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$584,067.74, descritos en el **Recuadro** incluido en el **Resultado/Observación**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-18/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-007 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de terracerías en tres cuadras de la Av. Ignacio Allende entre calle 12 de Octubre y calle Luis Moya y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

una cuadra de la Av. Buena Vista entre Melchor Ocampo y agricultura de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", por un monto total de \$665,400.21, contratado con el C. Manuel Rivera Cortez, toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, por un monto de \$465,780.21, relativo a las transferencias realizadas los días 11 y 12 de septiembre de 2015 a favor del Contratista en mención.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista C. [REDACTED], de lo cual presentó el contrato número MCF-DES-SOC-2017/FIMS//015, de fecha 24 de noviembre de 2017, por un monto de \$2,990,028.90, con un periodo de ejecución del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, se otorgó anticipo por \$897,008.67 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] madini en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$2,990,028.90 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó **incorrectamente**.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$3,321,605.92, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01; mediante la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00435	Transferencia	11/12/2017	\$897 008 67	31	17/04/2018	2 990 028 90	No presentó
C00437	Transferencia	20/12/2017	\$627 906 06	0	0	0	0
C00228	Transferencia	12/01/2018	\$674 678 93	0	0	0	0
C00229	Transferencia	24/01/2018	\$674 678 93	0	0	0	0
C00300	Transferencia	04/07/2018	\$220 000 00	0	0	0	0
C00301	Transferencia	04/07/2018	\$227 333 33				
SUMA			\$3 321 605 92	SUMA			\$2 990 028 9

Beneficiario de cheques y transferencias [REDACTED] faltando de presentar la totalidad de los comprobantes fiscales de las erogaciones realizadas, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: guarnición de concreto F'C=150kg/cm² en 629.20 m³, banquetas a base de concreto F'C=150kg/cm² en 363.15 m² y piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado F'C=200kg/cm² en 2,362.22 m².

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría se levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de las muestras de extracción de concreto en fecha 17 del mes de julio de 2019, firmada por los CC. [REDACTED], Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Auxiliar de la Contraloría Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 8 (ocho) muestras identificadas con los números R918812-1, R918812-2, R918812-3, R918812-4, R918812-5, R918812-6, R918812-7 y R918812-8 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la avenida Miguel Hidalgo segunda etapa en fecha 3 de septiembre de 2019. Derivado de la revisión de las 8 muestras en mención, por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=133 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918812-1	200 kg/cm ²	10 70 cm	174 83	87%	133 kg/cm ²	170 kg/cm ²	67%	NO
R918812-2	200 kg/cm ²	12 00 cm	150 32	75%				
R918812-3	200 kg/cm ²	11 20 cm	101 63	51%				
R918812-4	200 kg/cm ²	11 70 cm	84 85	42%				
R918812-5	200 kg/cm ²	13 40 cm	193 27	97%				
R918812-6	200 kg/cm ²	12 50 cm	64 97	32%				
R918812-7	200 kg/cm ²	10 50 cm	134 56	67%				
R918812-8	200 kg/cm ²	13 00 cm	160 08	80%				

Con base en los resultados señalados se observa el concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado con un volumen de 2,790.09 m², aplicado en la avenida Miguel Hidalgo, por carecer de la resistencia requerida de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ lo cual representa un monto de \$1,190,515.78, con IVA incluido, tal como se describe en el siguiente recuadro.

No	PAVIMENTO	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$.	M2	2790.09	367.84	1,026,306.71

SUB TOTAL 1,026,306.71
IVA 164,209.07
TOTAL 1,190,515.78

Cabe mencionar que durante la ejecución de la auditoría de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 11.87 centímetros en la avenida Miguel Hidalgo el cual no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de $F'c$ por 16.60 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ con importe de \$1,190,515.78 con IVA.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,190,515.78, la cual incluye el IVA correspondientes a:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- a. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, la cual representa un monto de **\$1,190,515.78**, (monto incluido en el total observado).
- b. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.60 centímetros, el cual representa un monto de **\$1,190,515.78** (monto incluido en el total observado).
- c. De igual manera conceptos no ejecutados mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Guarnición de concreto F'C=150kg/cm2	\$391.40	149.66	ml	\$58,576.92
Banquetas a base de concreto F'C=150kg/cm2	\$348.55	355.99	m2	124,080.31
Demolición con equipo neumático de guarniciones o banqueta	\$55.85	395.04	m2	22,062.98
Corte de Terreno de 20 cm	\$58.10	572.46	m3	33,259.93
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,330.81	12	pza	243,969.72
Total				\$481,949.86

Los precios incluyen IVA.

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó Información y Documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED] consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.

En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Así mismo el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contratista [REDACTED], solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, la información consistente en:

* Relación de operaciones económicas realizadas con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, mismas que deberá incluir a detalle la fecha de expedición y números de comprobantes fiscales digitales e importes de los mismos, además deberán anexar la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichas operaciones.

* Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2017, donde conste los depósitos efectuados por los trabajos realizados al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

* Contratos Celebrados con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- * Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizador como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
 - * Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores para la adquisición de los bienes y suministros para prestar los servicios al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017.
 - * Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes
 - * Inventario de su maquinaria con la que cuenta para la realización de los trabajos contratados.
 - * Copia de su declaración anual que realizó al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio 2017.
 - * Plantilla de su personal para el ejercicio 2017, así como evidencia de los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social de su plantilla de personal que realizó los trabajos contratados por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.
 - * Documentos presentados para la participación en las Licitaciones, en las que se inscribió para realizar los trabajos requeridos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.
- Sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-008 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como por el pago de conceptos no ejecutados, por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas en la obra denominada "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2017, por la cantidad de **\$1,190,515.78**, la cual se integra por lo señalado a continuación:

- a. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, la cual representa un monto de **\$1,190,515.78**, (monto incluido en el total observado).
- b. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.60 centímetros, el cual representa un monto de **\$1,190,515.78** (monto incluido en el total observado).
- c. De igual manera conceptos no ejecutados mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Guarnición de concreto F' C=150kg/cm2	\$391.40	149.66	ml	\$58,576.92
Banquetas a base de concreto F' C=150kg/cm2	\$348.55	355.99	m2	124,080.31
Demolición con equipo neumático de guarniciones o banquetas	\$55.85	395.04	m2	22,062.98
Corte de Terreno de 20 cm	\$58.10	572.46	m3	33,259.93
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,330.81	12	pza	243,969.72
Total				\$481,949.86

Los precios incluyen IVA.

d. Asimismo, por la presunción de operaciones comerciales simuladas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-009 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2", por un monto total de **\$2,990,028.90**, contratado con el contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$1,190,515.78**, por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como incluye un monto de \$481,949.86 por el pago de conceptos no ejecutados, y por adjudicar incorrectamente, de la obra denominada "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ETAPA 2", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2017, los cuales se describen en los Recuadros incluidos el Resultado/Observación.

Es importante señalar que la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista ascienden a \$3,321,605.92.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad \$3,321,605.92, pagos realizados al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO III 2018 de la institución "Santander" aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, cuenta contable 1112-02-01, soportada parcialmente con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Recuadro incluido en el Resultado/Observación.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por adjudicar incorrectamente la obra en mención, asimismo por no vigilar se ejecutará de acuerdo al contrato, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpla con la resistencia y espesor contratado, así como se realizara el pago de los conceptos no ejecutados que se describen en el Resultado/Observación y por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpla con la resistencia y espesor contratado, así como se realizara el pago de los conceptos no ejecutados, que se describen en el Resultado/Observación y por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2" recibiendo recursos públicos por un monto de \$3,321,605.92, sin embargo se presume la presunción de operaciones comerciales simuladas cantidad en mención, que incluye un monto de **\$1,190,515.7** por no cumplir el pavimento con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no se diera cumplimiento al contrato, así como incluye un monto de **\$481,949.86**, por conceptos pagados no ejecutados, mismos que se describen en el Resultado/Observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que el importe de \$1,524,914.73, se encuentra considerado en el Resultado RF-02, Observación RF-02, acción a promover RF-17/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación, derivado de la revisión de la cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2017 (obra improcedente a realizarse con recursos del Fondo III, falta de documentación comprobatoria y justificativa por \$627,906.06, aunado a que el ente auditado no demostró fehaciente y contundentemente que el proveedor hubiese sido quien en realidad fue quien ejecutó la obra).

N/A

OP-18/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-008-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la presunción de operaciones comerciales simuladas, de la obra "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por un monto **\$3,321,605.92**, debido a que se requirió información del contratista [REDACTED] consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda. Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED] información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OP-18/06-009 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Construcción de avenida Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. ETAPA 2", por un monto total de **\$3,321,605.92**, erogaciones realizadas a favor del C. [REDACTED] por los trabajos realizados, del cual se contrató un importe de **\$2,990,028.90**, toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuadras en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-2018/FIV/04 de fecha 03 de septiembre de 2018, por un monto de \$884,062.51, con un periodo del 03 al 10 de septiembre de 2018, se otorgó anticipo por \$260,518.75 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$884,062.51 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$884,062.51, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

02-02; mediante documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NUMERO CHEQUE	DE FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00381	TRANSFERENCIA	11/09/2018	\$265,218.75	A-14	13/09/2018	\$265,518.75	No presentó
C00382	TRANSFERENCIA	11/09/2018	\$185,653.12	A-16	13/09/2018	\$185,653.12	No presentó
C00383	TRANSFERENCIA	12/09/2018	\$433,190.64	No presentó	0	0	0
SUMA			\$884,062.51	SUMA			\$450,871.87

Beneficiario de transferencias [REDACTED] faltando comprobante fiscal por el monto de \$433,190.64 (póliza c00383), incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 13 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada y C. [REDACTED], por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: limpia y trazo de 6,000.00 m2.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

conceptos no ejecutados mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
excavación hasta la subrasante	\$191.98	1,500.00	m3	\$287,970.00
compactación del terreno	\$54.75	6,000.00	M3	\$328,512.00
Carga y acarreo	\$109.25	1,500.00	M3	\$163,873.20
Total				\$780,355.20

Con base en lo anteriormente expuesto se determina observar el monto por **\$780,355.20**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados el precio incluye IVA, además que no se anexó el comprobante fiscal que respalde la erogación efectuada mediante la póliza C00383.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-010 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados y la falta de comprobante fiscal en la obra denominada "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuerdas en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), por la cantidad de **\$780,355.20** IVA incluido, conceptos pagados no ejecutados que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
excavación hasta la subrasante	\$191.98	1,500.00	m3	\$287,970.00
compactación del terreno	\$54.75	6,000.00	M3	\$328,512.00
Carga y acarreo	\$109.25	1,500.00	M3	\$163,873.20
Total				\$780,355.20

Asimismo, que no se anexó el comprobante fiscal que respalde la erogación efectuada mediante la póliza C00383.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-011 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuerdas en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", por un monto total de \$884,062.51, contratado con el contratista C. [REDACTED] toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, no obstante que si fueron retirados de las cuentas bancarias del Municipio el total de la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$780,355.20**, por el pago de conceptos no ejecutados y la falta de comprobante fiscal en la obra denominada "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuerdas en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$884,062.51, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112-02-02, soportada parcialmente con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación-**

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados están incluidos en la estimación 1.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que la obra en mención se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que se realizara el pago de los conceptos no ejecutados que se describen en el Recuadro incluido en el Resultado/Observación, y por no presentar los comprobantes fiscales por un monto de \$433,190.64, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que se realizara el pago de los conceptos no ejecutados que se describen en el Recuadro incluido en el Resultado/Observación, y por no presentar los comprobantes fiscales por un monto de \$433,190.64, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal que corresponda a actividades propias del municipio por \$433,190.64, de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuadas en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), recibiendo recursos públicos por un monto de \$884,062.51 durante la ejecución de la obra en mención, cantidad que incluye el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$780,355.20**, que se describen en el Recuadro incluido en el Resultado/Observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-18/06-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-011 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de terracerías de calle Agricultura dos cuadras en la avenida Ignacio Allende, una cuadra de la avenida Sinaloa y una cuadra de la avenida oriente de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", por un monto total de \$884,062.51, contratado con el C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, por un monto de \$433,190.64 relativo a transferencia bancaria e fecha 12 de septiembre de 2018 a favor del Contratista en mención.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación de 445 m2 de concreto hidráulico en la Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MCF-2018/FONDO-IV/02 de fecha 30 de julio de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo de ejecución del 25 de julio al 24 de agosto de 2018, se otorgó anticipo por \$300,000.00 cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112-02-02; mediante documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA CONTABLE	TRANSFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
C00375	TRANSFERENCIA	02/08/2018	\$400,000.00	060	31/08/2018	\$300,000.00	No presentó
C00376	TRANSFERENCIA	03/08/2018	\$171,428.57	061	31/08/2018	\$400,000.00	No presentó
C00376	TRANSFERENCIA	03/08/2018	\$228,571.43	062	31/08/2018	\$300,000.00	No presentó
C00377	TRANSFERENCIA	06/08/2018	\$200,000.00				
SUMA			\$1,000,000.00	SUMA		\$1,000,000.00	

Las facturas fueron emitidas por [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el 13 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en operación con los siguientes conceptos preponderantes: suministro de 458.25 m2 de según números generadores del expediente con concreto hidráulico de F'C=200kg/cm2 de 20 cm de espesor.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría se levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de la extracción de muestras de concreto en fecha 18 del mes de julio de 2019, firmada por los CC. [REDACTED], Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Contralor Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 3 (tres) muestras identificadas con los números R918813-1, R918813-2 y R918813-3.

Muestra	Resistencia pagado	Concreto	Espesor de la muestra
R918813-1	200 kg/cm2		11.20 cm
R918813-2	200 kg/cm2		10.00 cm
R918813-3	200 kg/cm2		10.70 cm

Cabe mencionar que también durante la ejecución de la auditoría de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 10.63 centímetros en Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre el cual no cumple con el espesor estimado de 20.00 centímetros, derivándose una diferencia de 9.37 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 204.57 m3 y utilizando su precio unitario contratado por metro cubico de \$2,758.68 representa un monto de **\$564,345.70** con IVA. Incluido.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-012 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación de 445 m2 de concreto hidráulico en la Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), por la cantidad de **\$564,345.70** con IVA incluido correspondiente a que el espesor promedio de concreto existente es de 10.63 centímetros en Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre el cual no cumple con el espesor estimado de 20.00 centímetros, derivándose una diferencia de 9.37 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 204.57 m3 y utilizando su precio unitario contratado por metro cubico de \$2,758.68 representa un monto de **\$564,345.70** con IVA. Incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$564,345.70**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación de 445 m2 de concreto hidráulico en la Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), los cuales se describen en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112-02-02, soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en las estimaciones 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que la obra en mención se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpla con el espesor contratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpla con el espesor contratado; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación de 445 m2 de concreto hidráulico en la Av. Sinaloa y de la calle 12 de octubre de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,000,000.00, cantidad que incluye un monto de **\$564,345.70** por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado por un monto señalado..

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/06-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista C. [REDACTED] de lo cual presentó el contrato número MCF-2018/FONDO-IV/03 de fecha 19 de marzo de 2018, por un monto de \$1,318,666.60, con un periodo de ejecución del 19 de marzo al 21 de mayo de 2018, se otorgó anticipo por \$400,000.00; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,318,666.60, pago realizado al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112-02-02; mediante la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

NO POLIZA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00246	1	27/04/2018	\$400,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00247	2	27/04/2018	\$400,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00248	3	27/04/2018	\$400,000.00	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
C00299	5	04/07/2018	\$118,666.60	NO PRESENTO	N/A	N/A	N/A
SUMA			\$1,318,666.60	SUMA			\$0

El beneficiario de los cheques y transferencias fue el C. [REDACTED] faltando de presentar los comprobantes fiscales de las erogaciones realizadas, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en operación con los siguientes conceptos preponderantes: guarnición de concreto F'C=150kg/cm2 en 274 ml, banquetas a base de concreto F'C=150kg/cm2 en 428.75 m2 y piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado F'C=200kg/cm2 en 1,388.61 m2.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría se levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de la extracción de muestras de concreto en fecha 17 del mes de julio de 2019, firmada por los CC. [REDACTED] Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED] Auxiliar de la Contraloría Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 8 (ocho) muestras identificadas con los números R918811-1, R918811-2, R918811-3, R918811-4, R918811-5, R918811-6, R918811-7 y R918811-8 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la calle Luis Moya en fecha 3 de septiembre de 2019; Derivado de la revisión de las 8 muestras en mención, por parte de la la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento no cumple con la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=155 \text{ kg/cm}^2$ y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918811-1	200 kg/cm ²	10 20 cm	215 39	108%	155 kg/cm ²	170 kg/cm ²	77%	NO
R918811-2	200 kg/cm ²	12 30 cm	186 80	93%				
R918811-3	200 kg/cm ²	11 70 cm	75 31	38%				
R918811-4	200 kg/cm ²	11 70 cm	175 73	88%				
R918811-5	200 kg/cm ²	11 70 cm	66 77	33%				
R918811-6	200 kg/cm ²	11 70 cm	109 19	55%				
R918811-7	200 kg/cm ²	11 70 cm	221 11	111%				
R918811-8	200 kg/cm ²	11 70 cm	187 19	94%				

Con base en los resultados señalados se observa el concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado con un volumen de 1,600 m², aplicado en la calle Luis Moya, por carecer de la resistencia requerida de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ lo cual representa un monto de **\$755,206.40**, con IVA incluido, tal como se describe en el siguiente recuadro.

No	PAVIMENTO	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado $F'c=200\text{kg/cm}^2$	M2	1600	406 90	651 040 00

SUB
TOTAL 651 040 00

IVA 104 166 40

TOTAL 755 206 40

Cabe mencionar que también durante la ejecución de la auditoria de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 12.43 centímetros en la calle "Luis Moya" el cual no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de $F'c$ por 16.00 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 15 cm de espesor a base de concreto estampado $F'c=200\text{kg/cm}^2$ con importe de **\$755,206.40**, con IVA.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$755,206.40** la cual incluye IVA, correspondientes a:

- Por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia contratada, la cual representa un monto de **\$755,206.40**, (monto incluido en el total observado).
- Por no cumplir el pavimento de concreto estampado con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de $F'c$ por 16.00 centímetros, el cual representa un monto de **\$755,206.40**, (monto incluido en el total observado).
- De igual manera conceptos no ejecutados por \$116,563.50 mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color amarillo reflejante en guarnición a dos manos	\$62.83	216	ml	\$13,570.33
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color azul reflejante en cajones de discapacitados	\$160.60	25	m2	\$4,015.05
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,341.25	4	pza	\$81,365.00
Suministro y colocación de cable XLP para alumbrado público	\$75.68	100	ml	\$7,567.84
Suministro e instalación de alumbrado público	\$10,045.28	1	pza	\$10,045.28
Total				\$116,563.50

Con base en lo anteriormente expuesto se determina observar el monto por **\$116,563.50**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó Información y Documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.

En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Así mismo el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contratista [REDACTED], solicitud de información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, la información consistente en:

* Relación de operaciones económicas realizadas con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, mismas que deberá incluir a detalle la fecha de expedición y números de comprobantes fiscales digitales e importes de los mismos, además deberán anexar la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichas operaciones.

* Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2017, donde conste los depósitos efectuados por los trabajos realizados al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

* Contratos Celebrados con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

* Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizador como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.

* Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores para la adquisición de los bienes y suministros para prestar los servicios al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- * Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes
- * Inventario de su maquinaria con la que cuenta para la realización de los trabajos contratados.
- * Copia de su declaración anual que realizó al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio 2017.
- * Plantilla de su personal para el ejercicio 2017, así como evidencia de los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social de su plantilla de personal que realizó los trabajos contratados por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.
- * Documentos presentados para la participación en las Licitaciones, en las que se inscribió para realizar los trabajos requeridos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

Sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

Observando el importe de \$1,318,666.60 ya que no anexo la comprobación fiscal de las erogaciones realizadas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-013 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como por el pago de conceptos no ejecutados, por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas en la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), por la cantidad de \$1,318,666.60, la cual se integra por lo señalado a continuación:

- a. Por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia contratada, la cual representa un monto de **\$755,206.40**, (monto incluido en el total observado).
- b. Por no cumplir el pavimento de concreto estampado con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 16.00 centímetros, el cual representa un monto de **\$755,206.40**, (monto incluido en el total observado).
- c. De igual manera conceptos no ejecutados por **\$116,563.50** mismo que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Concepto	Precio unitario	Volumen	Unidad	Importe
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color amarillo reflejante en guarnición a dos manos	\$62 83	216	ml	\$13 570 33
Suministro y aplicación de pintura de alto tráfico color azul reflejante en cajones de discapacitados	\$160 60	25	m2	\$4 015 05
Suministro y colocación de luminarios con poste metálico de 4 m y lámpara colonial	\$20,341 25	4	pza	\$81 365 00
Suministro y colocación de cable XLP para alumbrado público	\$75 68	100	ml	\$7 567 84
Suministro e instalación de alumbrado público	\$10 045 28	1	pza	\$10 045 28
Total				\$116,563.50

Los precios incluyen IVA.

- d. Asimismo, por la presunción de operaciones comerciales simuladas.
- e. Así como por el monto total de las erogaciones realizadas por dicha obra por \$1,318,666.60 ya que no se anexaron los comprobantes fiscales efectuados por las erogaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-014 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", por un monto total de **\$1,318,666.60**, contratado con el contratista C. [REDACTED] toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED] consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por otorgar un anticipo superior al que señala la normatividad al respecto, asimismo el importe de **\$1,318,666.60**, por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas por no cumplir el pavimento a base de concreto estampado con la resistencia y espesor contratado, así como por el pago de conceptos no ejecutados, por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas en la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), los cuales se describen en los **Recuadros incluidos en el Resultado/Observación**.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad **\$1,318,666.60**, pago realizado al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta FONDO IV 2018 de la institución "Santander", cuenta contable 1112-02-02, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en la estimación 1.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, otorgó un anticipo para la ejecución de la obra en mención superior al establecido en la normatividad al respecto, no vigiló que la obra se ejecutará de acuerdo al contrato, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpla con la resistencia y espesor contratado, así como se realizara el pago de conceptos no ejecutados, que se describen en los Recuadros incluidos en el Resultado/Observación, y que no se justificará documentalmente con los comprobantes fiscales las erogaciones realizadas, además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED] en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal que corresponda a actividades propias del municipio, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED] de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la obra, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado no cumpla con la resistencia y espesor contratado, así como se realizara el pago de conceptos no ejecutados, que se describen en los Recuadros incluidos en el Resultado/Observación, y que no se justificará documentalmente con los comprobantes fiscales las erogaciones realizadas, además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], en desapego a lo establecido en el artículo en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)" recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,318,666.60, cantidad total observada, que incluye un monto de **\$755,206.40** por no cumplir el pavimento con el espesor promedio mínimo aceptable en campo y no dar cumplimiento al contrato, así mismo incluye un monto de **\$116,563.50** por conceptos pagados no ejecutados, mismos que se describen en los Recuadros incluidos en el Resultado/Observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

OP-18/06-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-013-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la presunción de operaciones comerciales simuladas, de la obra "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV) por un monto **\$1,318,666.60**, debido a que se requirió información de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda. Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA". Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OP-18/06-014 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la calle Luis Moya entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Durango con concreto hidráulico de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas (segunda etapa)", por un monto total de \$1,318,666.60, contratado con el C. [REDACTED] toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en: Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación-09

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Pavimentación con concreto hidráulico de avenida los Ángeles con Hermosillo, en cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (segunda etapa)", realizada mediante Programas Regionales 2017, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MCF-DES-SOC-2017-06 de fecha 28 de mayo de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo de ejecución del 22 de mayo al 06 de junio de 2018, se otorgó anticipo por \$400,000.00; incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por el C. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal.

Con base en el monto aprobado de \$1,000,000.00 y a lo establecido con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 4 (cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 20204190181 denominada Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017 de la institución bancaria "Scotiabank", mediante la documentación que se relaciona en el siguiente recuadro:

NO. POLIZA CONTABLE	TRANSFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
C00255	Transferencia	08/06/2018	\$166 666.67	066	31/08/2018	\$400,000.00	No presentó
C00255	Transferencia	08/06/2018	\$233 333.33	067	31/08/2018	\$100,000.00	No presentó
C00256	Transferencia	15/06/2018	\$100,000.00	068	31/08/2018	\$200,000.00	No presentó
C00257	Transferencia	25/06/2018	\$200,000.00	069	31/08/2018	\$100,000.00	No presentó
C00258	Transferencia	27/06/2018	\$100,000.00	070	31/08/2018	\$200,000.00	No presentó
C00304	Transferencia	05/07/2018	\$200,000.00				
SUMA			\$1 000,000.00	SUMA		\$1,000 000.00	

Las facturas fueron emitidas por la C. [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad fiscalizada, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se encontró la obra en **operación** con los siguientes conceptos preponderantes: suministro de concreto hidráulico en 1,480.80 m² según números generadores del expediente con 20 cm de espesor y F'C=200kg/cm².

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE.

Así mismo durante la Ejecución de la Auditoría se levantó el Acta Administrativa para dejar constancia de las muestras de extracción de concreto en fecha 18 del mes de julio de 2019, firmada por los CC. [REDACTED] Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y social y [REDACTED], Contralor Municipal, en carácter de representantes de la entidad fiscalizada, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras identificadas con los números R918736-1, R918736-2, R918736-3 y R918736-4 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la avenida los Ángeles con Hermosillos en fecha 3 de septiembre de 2019; Derivado de la revisión de las 4 muestras en mención, por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su laboratorio de resistencia de materiales y mecánica de suelos, se constató que dicho pavimento cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de F'c=225 kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de F'c=200 kg/cm², resultado que se muestra en el recuadro siguiente:

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918736-1	200 kg/cm ²	10.00 cm	173.77	87%	225kg/cm ²	170 kg/cm ²	112%	Si
R918736-2	200 kg/cm ²	11.30 cm	252.17	126%				
R918736-3	200 kg/cm ²	09.90 cm	252.17	126%				
R918736-4	200 kg/cm ²	10.20 cm	220.69	110%				

Cabe mencionar que durante la ejecución de la auditoría de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 10.35 centímetros en la avenida los Ángeles con Hermosillo el cual no cumple con

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 14.60 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm2 con importe de \$639,623.66, con IVA incluido.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico de avenida los Ángeles con Hermosillo, en cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (segunda etapa)", realizada mediante Programas Regionales 2017, por la cantidad de \$639,623.66 correspondientes a que no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 14.60 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm2 con importe de \$639,623.66, con IVA incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 18 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por otorgar un anticipo superior al que señala la normatividad al respecto, asimismo el importe de \$639,623.66, correspondientes a que no cumple con el espesor promedio mínimo aceptable en campo esperado en función de F'C por 14.60 centímetros según el informe de ensayos de resistencia a la compresión de corazones de concreto, elaborado por la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, observando el monto del concepto de piso de 20 cm de espesor según números generadores a base de concreto hidráulico F'C=200kg/cm2 con importe de \$639,623.66, con IVA incluido en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico de avenida los Ángeles con Hermosillo, en cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (segunda etapa)", realizada mediante Programas Regionales 2017, los cuales se describen en el Recuadro incluido en el Resultado/Observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,000,000.00, pago realizado al contratista por concepto de 4 (cuatro) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 20204190181 denominada Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017 de la institución bancaria "Scotiabank", soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Cabe mencionar que los conceptos con deficiencias constructivas están incluidos en las estimaciones 1, 2, 3 y 4.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 párrafo segundo, 54 y 66 primer párrafo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 96, 97, 113 primer párrafo fracción IX, 115, 116 primer párrafo fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, otorgo un anticipo para la ejecución de la obra en mención superior al establecido en la normatividad al respecto, asimismo no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpla con el espesor contratado, a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que origino que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpla con el espesor contratado, en desapego a lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED], **Contratista de la Obra**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico de avenida los Ángeles con Hermosillo, en cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. (segunda etapa)", realizada mediante el Programas Regionales 2017, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,000,000.00, cantidad que incluye un monto de \$639,623.66 por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/06-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-10

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 47.37% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 2 hectáreas aproximadamente.

Se observó que carece de estudio topográfico, geotécnico. Evaluando las características constructivas y operativas, carece de drenaje pluvial, área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cerca perimetral, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento y control de acceso. Control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva, filtración pluvial, no se toman las medidas para admitir residuos líquidos industriales, aceites minerales y residuos de rastro, no cuenta con manual de operación y control.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/06-016 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos, geotécnicos, drenaje pluvial, área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cerca perimetral, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, control de acceso y manual de operación y control, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental relacionada con el Relleno Sanitario, que demuestre que realizaron las acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/06-016 -01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-016-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-11

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 46.15% de las normas antes descritas.

Cabe hacer mención que carece de la documentación reglamentaria tal como acreditación del médico veterinario, certificados de salud, autorización operativa del impacto ambiental, reglamento interior, certificado de control de fauna nociva y actas informativas. Con respecto a la infraestructura básica, carece de drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemorten, corrales conectados con shut a baño, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente.

Cabe hacer mención que carece de la documentación reglamentaria tal como actas informativas con respecto a la infraestructura básica, carece de corral de recepción con bascula y cajón de insensibilización.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/06-017 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, respecto a la falta de acreditación del médico veterinario, certificados de salud, autorización operativa del impacto ambiental, reglamento interior, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; respecto a la infraestructura básica, carece de drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemorten, corrales conectados con shut a baño, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

OP-18/06-017-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: acreditación del médico veterinario, certificados de salud, autorización operativa del impacto ambiental, reglamento interior, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; respecto a la infraestructura básica, carece de drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral de cuarentena, corral de reposo y antemorten, corrales conectados con shut a baño, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/06-017-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-12

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, 1 (una) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTALECE C), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III 2017, 1 (una) al Programas Regionales 2017 y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal Fondo IV, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, estudios y permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Mismas que se señalan en el **Recuadro OP-01**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por detectar en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, 1 (una) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTALECE C), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III 2017, 1 (una) al Programas Regionales 2017 y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal Fondo IV, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, estudios y permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro OP-01**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 21 primer párrafo fracción I, 23, 24 cuarto párrafo, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 64, 66 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 79, 91, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracción I, IV, VI, VIII, 30 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 94, 95, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

Subsiste en virtud que la Entidad Fiscalizada no integró la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de la ejecución de la obra pública De 10 (diez) obras de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, 1 (una) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTALECE C), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III 2017, 1 (una) al Programas Regionales 2017 y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal Fondo IV; que se describen en el **Recuadro-01**, tal como: proyecto, estudios y permisos de la obra, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratado, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Lo anterior en desapego en los artículos 19, 21 primer párrafo fracción I, 24 cuarto párrafo, 48 primer párrafo fracciones I y II, 64, 66 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 79, 91, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV y XII, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, 30 primer párrafo fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo fracciones I incisos a), y IV, 52, 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fracción IV, 94, 95, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

De igual manera que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 al 15 de septiembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normalidad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, lo anterior en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/06-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-23, Observación OP-13

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La Administración 2016-2018 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., no presentó documentación consistente en los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes del mes de enero al mes de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras
Fondo para la Infraestructura Social y Municipal
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
Otros Programas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no haber entregado los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en los párrafos que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación consistente en los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses. **(Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación)**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 al 15 de septiembre del 2018, asimismo:

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con sus funciones ya que no presentó documentación consistente en los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones ya que no presentó documentación consistente en los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/06-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-24, Observación OP-14

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos			
MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	29-04-19	181
Octubre	30-11-18	29-04-19	150
Noviembre	30-12-18	29-04-19	120
Diciembre	30-01-19	29-04-19	89

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III)			
MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	27-02-19	120
Octubre	30-11-18	27-02-19	89
Noviembre	30-12-18	27-02-19	59
Diciembre	30-01-19	27-02-19	28

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ARTICULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	29-04-19	181
Octubre	30-11-18	29-04-19	150
Noviembre	30-12-18	29-04-19	120
Diciembre	30-01-19	29-04-19	89

OP-18/06-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el recuadro que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación. Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Armando Ramírez Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Dirección de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de los **Programas y Fondos descritos en el Resultado/Observación**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/06-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-25, Observación-15

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

ANTECEDENTES

Revisión de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2017

Resultado OP-03, Observación OP-03

La obra "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno", se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FONDO IV), un monto de \$2,990,028.90 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para pavimentación de 2,790.09 m2 de concreto estampado, 778.86 ml de guarnición de concreto, drenaje en 19 descargas domiciliarias, agua potable en 19 tomas domiciliarias, alumbrado con 20 postes con luminaria y 50 luminarias en piso. Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contratista C [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MCF-2017/FONDO-IV/01 de fecha 24 de noviembre de 2017, por un monto de \$2,990,028.90, con un periodo de ejecución del 08 al 31 de diciembre de 2017, se otorgó anticipo por \$897,008.67; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$2,990,028.90 y a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 49 del presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó incorrectamente. Debiendo ser Licitación Pública.

Se constató la liberación parcial de los recursos aprobados y contratados por el orden de \$897,008.67, de la cuenta bancaria número 0110358428 denominada FONDO IV - 2017 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", mediante la documentación que se relaciona en el siguiente cuadro:

NO. POLIZA	TRANSFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00446	Transf	13/12/2017	897,008.67	A-2	20/02/2018	800,000.00	13/12/2017
				A-3	20/02/2018	548,055.99	
SUMA			\$897,008.67	SUMA		\$1,348,055.99	

Las facturas fueron emitidas por el C. [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el 13 de julio de 2018, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en **operación** encontrándose los siguientes conceptos preponderantes: 8 postes metálicos de 4 metros y dos luminarios tipo colonial por poste, 2,790 m2 de piso de concreto estampado, 719 m2 de banquetta, 778.86 ml de guarnición y 17.20 ml de topes, sin embargo se observa el monto por **\$419,744.45**, correspondiente a deficiencias constructivas y conceptos faltantes de ejecutar, tomando como base el catálogo de conceptos contratado, los cuales se listan a continuación:

Concepto	Largo	Ancho	Espesor	Volumen o Área	Piezas	Precio	Importe	Observación
Unidad	m	m	m	m2	pzas	\$	\$	
Piso de 10 cm de espesor a base de concreto estampado hecho en obra F'C=200 kg/cm2	33	6.6		217.8		426.69	92,934.04	Deficiencias constructivas consistentes en fisuras
Guarnición de concreto de F'C=150 kg/cm2	7.6					391.41	2,974.69	Deficiencias constructivas consistentes en fisuras
Luminarios con poste metálico de 4 metros y					12	20,330.81	243,969.72	Falta de ejecutar

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

lámpara colonial								
Luminario tipo fragata puesta en piso				50	1,597.32	79,866.00	Falta de ejecutar	
Total						\$419,744.45		

Los precios incluyen I.V.A.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, que se presentaran deficiencias constructivas durante la ejecución de los conceptos señalados y conceptos faltantes de ejecutar.

Durante el proceso de aclaración el ente fiscalizado no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado promovió la acción número **OP-17/06-003 Seguimiento a Ejercicios Posteriores**, misma que se describe a continuación:

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por el importe de \$2,093,020.23 de la obra "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) por un monto de \$2,990,028.90, que estén debidamente amparados con la documentación técnica social y financiera, asimismo verificar que se hayan ejecutado los conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$323,835.72 y que se hayan corregido las deficiencias constructivas por un monto de \$95,908.73, de igual forma que se haya realizado la amortización del anticipo de la cantidad de \$897,008.67. Cabe hacer mención que los resultados derivados de dicho seguimiento se considerará la adjudicación incorrecta de la obra, ya que esta debió de haber sido por Licitación Pública.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Como parte del seguimiento realizado durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 de la acción número **OP-17/06-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, se desprende lo siguiente:

Durante la revisión física realizada el día 14 de julio de 2019, en compañía del C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social representante de la entidad, como se asienta en el Acta Administrativa de Revisión Física de Obra y derivado del seguimiento la obra se encontró con los mismos volúmenes de obra, se detecta que en la obra no se realizó el concepto de corte del terreno de 20 cm con importe de \$33,262.44 con IVA y se revisó en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG 2018 en el cual se encuentran registradas las pólizas cheque que se describen en el siguiente cuadro:

NO. POLIZA	TRANSFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00230	Transferencia	11/01/2018	732,076.18	N/P	N/P	N/P	N/P
C00235	Transferencia	01/02/2018	800,000.00	N/P	N/P	N/P	N/P
C00236		15/02/2018	548,055.99	N/P	N/P	N/P	N/P
SUMA			\$2,080,132.17	SUMA		\$0.00	

Encontrándose un monto total registrado entre los ejercicios 2017 y 2018 por \$2,977,140.84, de los cuales no se presentaron los comprobantes fiscales por la cantidad de \$2,080,132.17 dentro de los cuales se incluye el monto por \$453,006.89 con IVA, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-021 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por deficiencias constructivas, pago de conceptos no ejecutados y la falta de comprobante fiscal en la obra denominada "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, Etapa uno", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FIV), por la cantidad de **\$2,080,132.17** IVA incluido la cual se integra por lo señalado a continuación:

- a. Deficiencias constructivas y conceptos faltantes de ejecutar, tomando como base el catálogo de conceptos contratado, los cuales se listan a continuación:

Concepto	Largo	Ancho	Espesor	Volumen o Área	Piezas	Precio	Importe	Observación
Unidad	m	m	m	m2	pzas	\$	\$	
Piso de 10 cm de espesor a base de concreto estampado hecho en obra F'C=200 kg/cm2	33	6.6		217.8		426.69	92,934.04	Deficiencias constructivas consistentes en fisuras
Guarnición de concreto de F'C=150 kg/cm2	7.6					391.41	2,974.69	Deficiencias constructivas consistentes en fisuras
Luminarios con poste metálico de 4 metros y lámpara colonial					12	20,330.81	243,969.72	Falta de ejecutar
Luminario tipo fragata puesta en piso					50	1,597.32	79,866.00	Falta de ejecutar
Total							\$419,744.45	

Los precios incluyen I.V.A. (monto incluido en el total observado)

- b. Por no presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de \$2,080,132.17

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI; 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XVI, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-022 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno", por un monto total de \$2,080,132.17, contratado con el contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, no obstante que si fueron retirados de las cuentas bancarias del Municipio el total de la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$732,076.18, por no presentar los comprobantes fiscales, cantidad que incluye un monto de \$419,744.45 por deficiencias constructivas y un monto de \$33,262.44 por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FONDO IV), los cuales se describen en los **Recuadros incluidos en el Resultado/Observación**.

Es importante señalar que las erogaciones por los montos de \$800,000.00 y \$548,055.99, se encuentran amparados con los comprobantes fiscales A-2 y A-3 respectivamente, por lo que queda pendiente de solventar el monto de \$732,076.18.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fue un monto total registrado entre los ejercicios 2017 y 2018 por \$2,977,140.84, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0110358428 denominada FONDO IV - 2017 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A., dichas erogaciones no fueron soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, tal como se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado se encontrara con deficiencias constructivas, el pago de conceptos no ejecutados y que no se presentaran comprobantes fiscales de las erogaciones realizadas de la obra en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mención, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, que la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal por un monto de \$732,076.18, que corresponda a actividades propias del municipio, de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto estampado se encontrara con deficiencias constructivas, el pago de conceptos no ejecutados y no presentar los comprobantes fiscales de las erogaciones realizadas de la obra en mención; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno" recibiendo recursos públicos por un monto de \$2,977,140.84, cantidad que incluye un monto observado de **\$732,076.18**, por no presentar los comprobantes fiscales, así mismo incluye un monto de **\$419,744.45** por deficiencias constructivas y un monto de **\$33,262.44** por el pago de conceptos no ejecutados, mismos que se describen en los Recuadros incluidos en el **Resultado/Observación**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que el importe de \$897,008.67, se encuentra considerado en el Resultado RF-04, Observación RF-04, acción a promover RF-17/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación, derivado de la revisión de la cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2017 (falta de comprobante fiscal digital alguno que respalde la erogación realizada, así como el acta de entrega recepción debidamente requisitada, ya que solamente la firma el Presidente Municipal).

N/A

OP-18/06-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-022 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Construcción de Avenida Miguel Hidalgo, de la Cabecera Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Etapa uno", por un monto total de \$732,076.18, contratado con el C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó la falta de comprobantes fiscales, no obstante que si fueron retirados de las cuentas bancarias del Municipio el total de la obra contratada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-26, Observación-16

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

ANTECEDENTES

Revisión de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2017

Resultado OP-07, Observación OP-07

La obra "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", se aprobó mediante el Fondo Regional, un monto de \$1,000,000.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para pavimentación de 15 cm de espesor con el suministro de 217 m³ de concreto premezclado F' C250 kg/cm².

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MCF-PROGRAMAS REGIONALES/2017/016 de fecha 2 de octubre de 2017, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo de ejecución del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2017, se otorgó anticipo por \$300,000.00; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal.

Con base en el monto aprobado de \$1,000,000.00 y a lo establecido con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos aprobados y contratados por el orden de \$1,000,000.00, de la cuenta bancaria número 20204190351 denominada Programas Regionales 2017 de la institución bancaria "Scotiabank", mediante la documentación que se relaciona en el siguiente cuadro:

NO. POLIZA	TRANSFERENCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO DE TRANSFERENCIA	NO. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00396	1		\$20,000.00	No presento	No presento	No presento	16/10/2017
C00397	2		300,000.00	No presento	No presento	No presento	16/10/2017
C00231	4	24/01/2018	450,000.00	No presento	No presento	No presento	24/01/2018
C00232	5	25/01/2018	230,000.00	No presento	No presento	No presento	25/01/2018
SUMA			\$1,000,000.00	SUMA			\$0.00

No presentó facturas

Durante la revisión física realizada el 13 de julio de 2018, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación, con los siguientes conceptos preponderantes, 217 m³ de concreto premezclado de F' C=250 kg/cm² de 15 cm de espesor en calle.

En la ejecución de la Auditoría se elaboró el acta de levantamiento de muestreo en fecha 26 del mes de septiembre de 2018, con los siguientes resultados: se realizó la extracción de 5 (cinco) muestras identificadas con los números R918770-1, R918770-2, R918770-3, R918770-4 y R918770-5 para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de una cuadra con concreto hidráulico en la avenida los ángeles en fecha 3 de octubre de 2018; durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. DE C.V. (laboratorio de mecánica de suelos, terracería, pavimentos de concretos y topografía), se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia promedio de los cilindros ya que obtuvo una resistencia promedio de F' C=165 kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

F'c=250 kg/cm2, resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Muestra	Resistencia Concreto pagado	Espesor de la muestra	Resistencia Obtenida	% Obtenido	Resistencia Promedio	Resistencia requerida Promedio	% Promedio Obtenido	Cumple Promedio
R918770-1	250 kg/cm2	9.50 cm	No cumple con relación		165 kg/cm2	213 kg/cm2	84.8%	NO
R918770-2	250 kg/cm2	11.50 cm	199	80%				
R918770-3	250 kg/cm2	10.50 cm	119	48%				
R918770-4	250 kg/cm2	10.00 cm	197	79%				
R918770-5	250 kg/cm2	9.50 cm	145	58%				

Con base en los resultados señalados se observa el concepto de pavimento a base de concreto hidráulico con un volumen de 217 m3, aplicado en la avenida Los Ángeles, por carecer de la resistencia requerida de F'c=250 kg/cm2 lo cual representa un monto de \$467,192.32, (incluye I.V.A.), tal como se describe en el siguiente cuadro:

No	PAVIMENTO	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
01	Suministro de concreto premezclado de F'c=250kg/cm2 de 15 cm de espesor.	M3	217	1856	\$402,752.00
SUB TOTAL					\$402,752.00
IVA					64,440.32
TOTAL					\$467,192.32

Cabe mencionar que también durante la ejecución de la auditoria de las muestras referidas extraídas del concreto hidráulico, arrojan que el espesor promedio de concreto existente es de 10.20 centímetros en la avenida Los Ángeles, el cual no cumple con el espesor contratado de 15.00 centímetros, derivándose una diferencia de 4.80 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 101.86 m3 y utilizando su precio unitario contratado por metro cubico de \$2,152.96, representa un monto de \$219,305.67 (incluye I.V.A.)

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$467,192.32, correspondientes a:

- Diferencia de la resistencia del pavimento a base de concreto hidráulico contratada y pagada con la resistencia encontrada como ejecutada, la cual representa un monto de \$467,192.32.
- Diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado con el espesor encontrado como ejecutado, el cual representa un monto de \$219,305.67, por lo que se observa el monto total del concepto que equivale \$467,192.32.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y ejecución de la obra; lo que originó, baja resistencia del concreto y conceptos pagados no ejecutados correspondiente a diferencia del espesor.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado promovió la acción número OP-17/06-007 Seguimiento a Ejercicios Posteriores, misma que se describe a continuación:

La Auditoria Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoria a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2017 por el importe de \$680,000.00 de la obra "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulica, en la Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fondo Regional, por un monto

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de \$1,000,000.00, con el fin de verificar que éstos estén debidamente comprobados con la documentación técnica, social y financiera, de igual forma que se haya realizado la amortización del anticipo de la cantidad de \$300,000.00. Cabe hacer mención que en los resultados derivados de dicho seguimiento se considerará: a) La diferencia de la resistencia del pavimento a base de concreto hidráulico contratada y pagada con la resistencia encontrada como ejecutada, la cual representa un monto de \$467,192.32, y b) La diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado con el espesor encontrado como ejecutado, el cual representa un monto de \$219,305.67, por lo que se observa el monto total del concepto que equivale a \$467,192.32, lo anterior considerando que al 31 de diciembre de 2017, solo se ejercieron recursos por la cantidad de \$320,000.00.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Como parte del seguimiento realizado durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 de la acción número OP-17/06-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, se desprende lo siguiente:

Durante la revisión física realizada el 14 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada y derivado del seguimiento la obra se encontró con los mismos volúmenes de obra, se revisó en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG 2018 en el cual se encuentran registradas las pólizas cheque que se describen en el siguiente cuadro:

NO. POLIZA	TRANSFERENCIA O NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE TRANSFERENCIA O CHEQUE	MONTO DE TRANSFERENCIA O CHEQUE	NO. FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DE FACTURA	FECHA ESTADO DE CUENTA
CONTABLE							
C00231	4	24/01/2018	450,000.00	N/P	N/P	N/P	N/P
C00232	5	25/01/2018	230,000.00	N/P	N/P	N/P	N/P
SUMA			\$680,000	SUMA			\$0.00

Encontrándose un monto registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG 2017 y 2018 por \$1,000,000.00, de los que no se anexaron los comprobantes fiscales efectuados por las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede, dentro del cual se incluye el monto de \$467,192.32 con IVA, correspondiente a diferencia en el espesor del pavimento y la resistencia del concreto que no cumple con la contratada, incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar, que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó Información y Documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED] consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.

En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Así mismo el ente fiscalizador solicitó mediante correo certificado al contratista [REDACTED], solicitud de información mediante [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior, la información consistente en:

* Relación de operaciones económicas realizadas con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, mismas que deberá incluir a detalle la fecha de expedición y números de comprobantes fiscales digitales e importes de los mismos, además deberán anexar la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichas operaciones.

* Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2017, donde conste los depósitos efectuados por los trabajos realizados al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

* Contratos Celebrados con el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

* Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizador como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.

* Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores para la adquisición de los bienes y suministros para prestar los servicios al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017.

* Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

* Inventario de su maquinaria con la que cuenta para la realización de los trabajos contratados.

* Copia de su declaración anual que realizó al Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio 2017.

* Plantilla de su personal para el ejercicio 2017, así como evidencia de los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social de su plantilla de personal que realizó los trabajos contratados por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.

* Documentos presentados para la participación en las Licitaciones, en las que se inscribió para realizar los trabajos requeridos por el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2017.

embargo, en fecha 19 de octubre de 2018 el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio, asentando en la guía la causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/06-023 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor contratado, así como por no presentar los comprobantes fiscales y por la presunción de operaciones comerciales simuladas en la obra denominada "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo Regional (FONREGIÓN), por la cantidad de \$1,000,000.00, la cual se integra por lo señalado a continuación:

a. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada, la cual representa un monto de \$467,192.32, (monto incluido en el total observado).

b. Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado de 15.00 centímetros, espesor promedio de concreto existente es de 10.20 centímetros en la avenida, el cual no cumple, derivándose una diferencia de 4.80 centímetros, el cual representa un monto de \$467,192.32 (monto incluido en el total observado)

c. Asimismo, por la presunción de operaciones comerciales simuladas.

d. Así como por el monto total de las erogaciones realizadas por dicha obra por \$1,000,000.00 ya que no se anexaron los comprobantes fiscales efectuados por las erogaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 18 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-024 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", por un monto total de \$1,000,000.00, contratado con el contratista C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED], información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor via correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 06 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$680,000.00** por falta de comprobantes fiscales, cantidad que un monto de \$467,192.32 por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor contratado, en la obra denominada "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo Regional; se describe en los **Recuadros incluidos en el Resultado/Observación.**

Es importante señalar que el importe de \$1,000,000.00 corresponde a presunción de operaciones comerciales simuladas.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3486/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 06 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad \$1,000,000.00, de la cuenta bancaria número 20204190351 denominada Programas Regionales 2017 de la institución bancaria "Scotiabank", dichas erogaciones no fueron soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, tal como se detalla en el **Recuadro incluido en el Resultado/Observación.**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 párrafo segundo, 54 y 66 primer párrafo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 96, 97, 113 primer párrafo fracción IX, 115, 116 primer párrafo fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpliera con la resistencia y espesor contratado, así como no se presentaran los comprobantes fiscales de las erogaciones realizadas de la obra en mención, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación fiscal que corresponda a actividades propias del municipio, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED], de conformidad de sus obligaciones de conferidas en los, artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que el pavimento a base de concreto hidráulico no cumpliera con la resistencia y espesor contratado y por no presentar los comprobantes fiscales, y además por la presunción de operaciones comerciales simuladas con el Contratista el C. [REDACTED]; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Contratista de la Obra**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,000,000.00, cantidad total observada por la presunción de operaciones comerciales simuladas, cantidad que incluye un monto de \$467,192.32 por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia y espesor contratado, asimismo por no presentar los comprobantes fiscales por la cantidad de \$680,000.00, todo lo anterior se describe en los Recuadros incluidos en el **Resultado/Observación.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que el importe de \$320,000.00, se encuentra considerado en el Resultado RF-07, Observación RF-07, acción a promover RF-17/06-009-01 Integración de Expediente de Investigación, derivado de la revisión de la cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2017 (falta de comprobante fiscal digital alguno que respalde las erogaciones realizadas, así como de no haber efectuado transferencias electrónicas como lo marca la Ley, aunado a que el ente auditado no demostró fehaciente y contundentemente que el proveedor hubiese sido quien en realidad fue quien ejecutó las obras).

N/A

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/06-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/06-023-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la presunción de operaciones comerciales simuladas, en la obra "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos de Fondo Regional por un monto \$1,000,000.00, debido a que se requirió información del contratista [REDACTED], consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permitiera contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda. Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED] información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA". Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor via correo certificado, Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OP-18/06-024 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicara a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, respecto al pago de Servicio de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación en una cuadra de avenida los Ángeles Sur con concreto hidráulico, en la Cabecera Municipal", por un monto total de \$1,000,000.00, contratado con el C. [REDACTED], toda vez que durante el proceso de fiscalización de la Gestión Financiera 2017, la Auditoría Superior del Estado, solicitó información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-3100/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, con el propósito de requerir información del contratista [REDACTED] consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada. En respuesta a lo anterior la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1557/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en; Reporte general de consulta de información de contribuyentes, pantalla de consulta de declaración del ejercicio de Impuestos Federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales del ejercicio 2017, declaración o provisional definitiva de impuestos federales de los meses de enero a agosto del periodo 2018, sin resultado de la búsqueda, pantalla de consulta de CFDI como emisor y receptor por el ejercicio 2017 y periodo de enero a agosto de 2018, sin resultado de la búsqueda.

Asimismo, se solicitó a través de correo certificado al contratista [REDACTED] información mediante oficio número PL-02-05-3099/2018 de fecha 27 de septiembre 2018, suscrito por el Auditor Superior, Raúl Brito Berumen, en el cual se requería presentara ante este Órgano de Fiscalización Superior diversa documentación, sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2018, el servicio de mensajería REDPACK S.A. de C.V. devuelve dicho oficio y manifestando como causa de devolución: "NO CONOCEN A LA PERSONA".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PERSONA".

Derivado de los resultados obtenidos mediante la solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas, así como por la causa de devolución del oficio enviado al proveedor vía correo certificado, existe la presunción de operaciones comerciales simuladas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$10,005,930.70

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$20,612,892.41

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 82.67%, El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales con un alcance del Ingreso y Egreso del **100.00%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para el Fortalecimiento

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

financiero (FORTALECE C) 2017 y Programas Regionales 2017. Así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 100%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$44,473.26	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$44,473.26.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	38.47	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.47 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	8.77%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$9,739,643.61, representando un 8.77% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,954,187.58.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	49.92%	El Gasto en Nómina del ente representa un 49.92% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	34.17%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 34.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	4.03%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.03% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	49.09%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.64	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.64 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	71.88%	Los deudores diversos representan un 71.88% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.37%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.37% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.63% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	105.08%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.55%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.55% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.14%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 16.14% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.96%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.96% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.13%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.13% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	48.68%	El municipio invirtió en obra pública un 48.68% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$8,071,758.97	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$39,445,121.62, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,373,362.65, lo que representa un Déficit por -\$8,071,758.97, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	382.60%	El monto asignado del FISM por \$6,653,662.56 representa el 382.60% de los ingresos propios municipales por \$1,739,050.95.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	34.65%	El monto asignado del FISM por \$6,653,662.56, representa el 34.65% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$19,203,124.20.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	290.29%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,048,370.00 representa el 290.29% de los ingresos propios municipales por \$1,739,050.95.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	258.07%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$13,028,326.28, que representa el 258.07% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,048,370.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	58.40%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$35,294,035.49, del cual se observó un monto de \$20,612,407.65, que representa el 58.40% de la muestra	

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$20,612,407.65 del cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	32	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 32 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$20,612,407.00	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar 

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020 

procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de mayo del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PASB/LIC. RTA

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020